



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

RESOLUCIÓN No. 155

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y ocho minutos del día uno de junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud con anexos presentada el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, suscrita por el señor _____, mayor de edad, empleado, del domicilio de _____, departamento de _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales de la Sociedad "**GRUPO ENTU-SIASMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse **GRUPO ENTU-SIASMO, S.A. DE C.V.**, relativa a que se autorice a su mandante la transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada "**UNO APOPA**", ubicada en el kilómetro doce y medio de la carretera Troncal del Norte, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, y;

CONSIDERANDO:

I. Que constan en el expediente:

- a) Resolución No.267, otorgada por esta Dirección a las quince horas y cuarenta y dos minutos del día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, por medio de la cual se autorizó a la Sociedad "ECSA OPERADORA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ECSA OPERADORA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada "**UNO APOPA**", ubicada en el kilómetro doce y medio de la carretera Troncal del Norte, municipio de Apopa, departamento de San Salvador.
- b) Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada a favor de la Sociedad "**GRUPO ENTU-SIASMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse **GRUPO ENTU-SIASMO, S.A. DE C.V.**, a las diez horas del día diecisiete de agosto del año dos mil siete.
- c) Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Contrato de Franquicia de la referida Estación de Servicio celebrado entre "**UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**" y "**GRUPO ENTU-SIASMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse **GRUPO ENTU-SIASMO, S.A. DE C.V.**
- d) Documento Privado Autenticado de Transferencia de Autorización de la Estación de Servicio denominada "**UNO APOPA**", otorgada por la Sociedad "**UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**" a favor de la Sociedad "**GRUPO ENTU-SIASMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse **GRUPO ENTU-SIASMO, S.A. DE C.V.**



II. Que se han revisado los documentos presentados, encontrándose en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 51 de su Reglamento, esta Dirección:

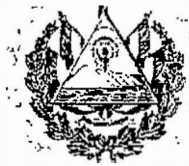
RESUELVE:

1º) Dejar sin efecto la Resolución No.267, otorgada por esta Dirección a las quince horas y cuarenta y dos minutos del día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, por medio de la cual se autorizó a la Sociedad "ECSA OPERADORA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ECSA OPERADORA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada "**UNO APOPA**", ubicada en el kilómetro doce y medio de la carretera Troncal del Norte, municipio de Apopa, departamento de San Salvador.

2º) **AUTORIZAR** a la Sociedad "**GRUPO ENTU-SIASMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse **GRUPO ENTU-SIASMO, S.A. DE C.V.**, la transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada "**UNO APOPA**", ubicada en la dirección antes citada.

3º) **INSCRIBIR** a la Sociedad "**GRUPO ENTU-SIASMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse **GRUPO ENTU-SIASMO, S.A. DE C.V.**, en el Registro que lleva esta Dirección como franquiciada de la citada Estación de Servicio.

4º) Queda obligada la titular de la presente autorización, a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la Estación de Servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los Delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.



5°) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

6°) Queda obligada la titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

7°) La titular de la autorización queda obligada a informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



DV/2003-ESPP-0166



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 156

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las quince horas y cincuenta y ocho minutos del día uno de junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud con anexos presentada el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, suscrita por el señor _____, mayor de edad, empleado, del domicilio de _____, departamento de _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales de la Sociedad "**GRUPO ENTU-SIASMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse **GRUPO ENTU-SIASMO, S.A. DE C.V.**, relativa a que se autorice a su mandante la transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada "**UNO SAN JACINTO**", ubicada en la avenida Los Diplomáticos, barrio San Jacinto, número uno dos uno uno, municipio y departamento de San Salvador, y;

CONSIDERANDO:

I. Que constan en el expediente:

- a) Resolución No.181, otorgada por esta Dirección a las catorce horas del día dieciséis de junio de dos mil dieciséis, por medio de la cual se autorizó a la Sociedad "ECSA OPERADORA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ECSA OPERADORA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada "**UNO SAN JACINTO**", ubicada en la avenida Los Diplomáticos, barrio San Jacinto, número uno dos uno uno, municipio y departamento de San Salvador.
- b) Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada a favor de la Sociedad "GRUPO ENTU-SIASMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse GRUPO ENTU-SIASMO, S.A. DE C.V., a las diez horas del día diecisiete de agosto del año dos mil siete.
- c) Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Contrato de Franquicia de la referida Estación de Servicio celebrado entre "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA" y "GRUPO ENTU-SIASMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse GRUPO ENTU-SIASMO, S.A. DE C.V.
- d) Documento Privado Autenticado de Transferencia de Autorización de la Estación de Servicio denominada "**UNO SAN JACINTO**", otorgada por la Sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA" a favor de la Sociedad "GRUPO ENTU-SIASMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse GRUPO ENTU-SIASMO, S.A. DE C.V.



II. Que se han revisado los documentos presentados, encontrándose en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 51 de su Reglamento, esta Dirección:

RESUELVE:

1º) Dejar sin efecto la Resolución No.181, otorgada por esta Dirección a las catorce horas del día dieciséis de junio de dos mil dieciséis, por medio de la cual se autorizó a la Sociedad "ECSA OPERADORA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ECSA OPERADORA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada "**UNO SAN JACINTO**", ubicada en la avenida Los Diplomáticos, barrio San Jacinto, número uno dos uno uno, municipio y departamento de San Salvador.

2º) **AUTORIZAR** a la Sociedad "**GRUPO ENTU-SIASMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse **GRUPO ENTU-SIASMO, S.A. DE C.V.**, la transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada "**UNO SAN JACINTO**", ubicada en la dirección antes citada.

3º) **INSCRIBIR** a la Sociedad "GRUPO ENTU-SIASMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse GRUPO ENTU-SIASMO, S.A. DE C.V., en el Registro que lleva esta Dirección como franquiciada de la citada Estación de Servicio.

4º) Queda obligada la titular de la presente autorización, a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la Estación de Servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los Delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.



5°) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

6°) Queda obligada la titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

7°) La titular de la autorización queda obligada a informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma. **NOTIFÍQUESE.**



EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR

DV/2003-ESPP-0089

34



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

RESOLUCIÓN No 158

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador a las catorce horas y diez minutos del día cuatro de junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de marzo del presente año, por el señor **DIEGO JOSÉ LUNA HENRÍQUEZ**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de la ciudad y Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres uno nueve seis cero cinco cuatro guión dos y con Número de Identificación Tributaria número cero dos uno cero guión cero siete cero ocho ocho cinco guión uno cero nueve guión seis, quien actúa en calidad de Apoderado Especial de la sociedad "**DESARROLLOS HOTELEROS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**DESARROLLOS HOTELEROS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", relativa a que se le autorice a su mandante el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP), compuesto por dos tanques superficiales horizontales, tipo "salchicha", con capacidad de mil galones americanos cada uno, que utilizarán para almacenar Gas Licuado de Petróleo y suministrarlo a las cocinas, restaurantes, bares y locales comerciales del hotel "Hyatt Place", en un inmueble ubicado en Calle Chiltiupán, Avenida Masferrer y Carretera Panamericana, Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería jurídica con la que actúa su Apoderado Especial, así como la disponibilidad del inmueble donde están instalados los tanques.
- II. Que por Acuerdo número 501, de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, emitido por este Ministerio y publicado en el Diario Oficial N° 86, Tomo N° 415, de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, se le autorizó a la sociedad "**DESARROLLOS HOTELEROS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", el proyecto de construcción de un Tanque para Consumo Privado, con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP), consistente en la instalación de dos tanques superficiales horizontales tipo ("salchichas"), con capacidad de mil galones americanos cada uno.
- III. Que en actas de inspección números **2124_MV** y **2130_MV** de fechas tres y seis de abril del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad a los tanques con capacidad de mil galones americanos cada uno y sus sistemas de tuberías, dando un resultado satisfactorio.
- IV. Que en acta de inspección número **2131_MV**, de fecha seis de abril del presente año, se verificó que los tanques con capacidad de mil galones americanos cada uno, cumplen con todos los aspectos técnicos operativos y de seguridad, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORÍZASE** a la sociedad **"DESARROLLOS HOTELEROS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"DESARROLLOS HOTELEROS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP), compuesto por dos tanques superficiales horizontales, tipo "salchicha", con capacidad de mil galones americanos cada uno, que utilizarán para almacenar Gas Licuado de Petróleo y suministrarlo a las cocinas, restaurantes, bares y locales comerciales del hotel "Hyatt Place", en un inmueble ubicado en Calle Chiltiupán, Avenida Masferrer y Carretera Panamericana, Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

2º) Queda obligada la titular de la presente autorización a:

- a) Destinar el combustible del tanque autorizado estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al Art. 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte, y Distribución de Productos de Petróleo.
 - b) Dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.
- NOTIFIQUESE.-**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



M.CH. 2016-TCPP-0192.



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.



RESOLUCIÓN No. 159

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las dieciséis horas y diecinueve minutos del día cuatro de junio del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día cuatro de mayo del corriente año, suscrita por el señor _____ conocido por _____, mayor de edad, Médico, del domicilio de San Miguel, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **"INVERSIONES RUBHER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"INVERSIONES RUBHER, S. A. DE C. V."**, y continuada por el señor **RONALD MESRAÍN RUBIO GUZMÁN**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de la referida sociedad, en virtud de la cual solicitan se autorice a su representada, la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada **"PUMA RUBIO"**, ubicada en la Carretera Ruta Militar, salida a San Miguel, municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, la cual está compuesta por tres tanques subterráneos, el primero de una capacidad de seis mil galones americanos utilizado para almacenar y comercializar gasolina regular, el segundo de una capacidad de cuatro mil galones americanos utilizado para almacenar y comercializar gasolina superior, y el tercero de una capacidad de diez mil galones americanos utilizado para almacenar y comercializar aceite combustible diésel; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 137 emitida por esta Dirección, a las catorce horas del día diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, se autorizó al señor _____ conocido por _____, en su carácter personal, la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio antes mencionada, ubicada en el lugar antes indicado;
- II. Que consta en las presentes diligencias, la transferencia de la autorización de la estación de servicio en referencia que se concedió mediante la Resolución antes citada, y asimismo, está comprobada la disponibilidad del inmueble donde está ubicada la estación de servicio a favor de la sociedad peticionaria, por constar las copias certificadas de los Contratos de Arrendamiento correspondientes; y
- III. Que la documentación presentada con dicha solicitud se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos del Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No. 137 emitida por esta Dirección, a las catorce horas del día diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, mediante la cual se autorizó al señor **CALIXTO WIGBERTO RUBIO HERNÁNDEZ** conocido por **CALIXTO WILBERTO RUBIO HERNÁNDEZ**, en su carácter personal, la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio antes mencionada, ubicada en el lugar antes indicado.
- 2º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"INVERSIONES RUBHER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"INVERSIONES RUBHER, S. A. DE C. V."**, la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada **"PUMA RUBIO"**, ubicada en la Carretera Ruta Militar, salida a San Miguel, municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, la cual está compuesta por tres tanques subterráneos, el primero de una capacidad de seis mil galones americanos



utilizado para almacenar y comercializar gasolina regular, el segundo de una capacidad de cuatro mil galones americanos utilizado para almacenar y comercializar gasolina superior, y el tercero de una capacidad de diez mil galones americanos utilizado para almacenar y comercializar aceite combustible diésel.

- 3º) **INSCRIBIR** a la sociedad “**INVERSIONES RUBHER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**INVERSIONES RUBHER, S. A. DE C. V.**”, en el Registro que lleva esta Dirección, como Arrendataria de la referida estación de servicio;
- 4º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
- a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del capítulo IX Disposiciones Generales del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo éste responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma; y
 - d) Presentar oportunamente cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFIQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



SC/2004-ESPP-0055



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

RESOLUCIÓN No. 160

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las dieciséis horas y veinte minutos del día cuatro de junio del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día treinta de abril del corriente año, en virtud de la cual el licenciado _____, mayor de edad, Abogado, del domicilio de _____, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad "**RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**RAMÍREZ VENTURA, S. A. DE C. V.**", solicita se autorice a su representada como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de nueve cabezales y nueve camiones cisterna (remolques), identificados con los siguientes números de placas: **C-94467, RE-3749, C-72302, RE-6479, C-114278, RE-9505, C-68741, RE-7978, C-94469, RE-12779, C-114274, RE-14258, C-113907, RE-14241, C-114279, RE-14252, C-114281 y RE-14405**; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería con la que actúa el licenciado _____, así como la disponibilidad de los vehículos a favor de dicha sociedad; y
- II. Que la documentación presentada está completa y en legal forma, habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos técnicos exigibles para ser autorizada como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de nueve cabezales y nueve camiones cisterna (remolques), por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**RAMÍREZ VENTURA, S. A. DE C. V.**", como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de nueve cabezales y nueve camiones cisterna (remolques), identificados con los siguientes números de placas: **C-94467, RE-3749, C-72302, RE-6479, C-114278, RE-9505, C-68741, RE-7978, C-94469, RE-12779, C-114274, RE-14258, C-113907, RE-14241, C-114279, RE-14252, C-114281 y RE-14405**.
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad "**RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**RAMÍREZ VENTURA, S. A. DE C. V.**", en el Registro que lleva esta Dirección como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) autorizado.
- 3º) La Titular de la presente autorización y sus motoristas son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se



procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.

4º) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado.

5º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:

- a. Notificar a esta Dirección la sustitución o cambio de los vehículos destinados para el transporte.
- b. Transportar los combustibles líquidos a granel por carretera en camiones cisternas (remolques) especialmente contruidos para tal fin. Los cuales deberán cumplir con lo establecido en la Norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA), el RTCA 13.01.25:05 "Transporte terrestre de hidrocarburos líquidos (excepto GLP). Especificaciones", el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables.
- c. Cumplir con la legislación ambiental vigente y demás leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- d. No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los camiones cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte.
- e. Asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro de los productos.
- f. Exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo, así como del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año.
- g. Que todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, estén protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo.
- h. Que cada camión cisterna esté provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y así minimizar la posibilidad de daños.
- i. Que cada tanque cuente con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
 - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación.



- ii. Presión de diseño (kgf/cm² o psi).
- iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes.
- iv. Capacidad del tanque (volumen nominal).
- v. Peso bruto del tanque.
- j. No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo.
- k. Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la renovación de la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



SC/2018-TRPP-0063



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

RESOLUCIÓN No. 161

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y siete minutos del día seis de junio del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día cuatro de junio del corriente año, en virtud de la cual el señor _____, mayor de edad, Empleado, del domicilio de _____, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad "**INDUSTRIAS MAGAÑA L., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INDUMAL, S. A. DE C. V.**", solicita se le autorice a su representada, la importación de treinta mil (30,000) unidades de válvulas modelo TR-01 de acoplamiento rápido para cilindros portátiles de diez, veinticinco y treinta y cinco libras de capacidad, para contener Gas Licuado de Petróleo (GLP), de origen asiático (China), fabricadas por la sociedad YIWU F & C IMP & EXP CO., LIMITED; siendo su destino final para consumo local y para reexportación a nivel Centroamericano, Panamá y El Caribe, las cuales serán importadas en un período de un año; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad "**INDUSTRIAS MAGAÑA L., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", y la personería jurídica con la que actúa el señor _____;
- II. Que consta dictamen técnico del día cinco de junio del presente año, emitido por la División de Supervisión y Control de esta Dirección, el cual concluye que la sociedad solicitante anexó la copia del certificado de calidad del producto, que certifica que se realizaron los diferentes tipos de inspección y pruebas sobre las características críticas, el cual garantiza el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana No. NOM-016-SEDG-2002 (RECIPIENTES PORTÁTILES PARA CONTENER GAS L. P.- VÁLVULAS), Norma homóloga al Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.28:05 "RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. VÁLVULAS DE ACOPLAMIENTO RÁPIDO. ESPECIFICACIONES."; y
- III. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 1, 5 y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**INDUSTRIAS MAGAÑA L., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INDUMAL, S. A. DE C. V.**", la importación de treinta mil (30,000) unidades de válvulas modelo TR-01 de acoplamiento rápido para cilindros



portátiles de diez, veinticinco y treinta y cinco libras de capacidad, para contener Gas Licuado de Petróleo (GLP), de origen asiático (China), fabricadas por la sociedad YIWU F & C IMP & EXP CO., LIMITED; siendo su destino final para consumo local y para reexportación a nivel Centroamericano, Panamá y El Caribe, las cuales serán importadas en un período de un año.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación y tendrá una validez de un año. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



SC/2018-RES-0064



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

RESOLUCIÓN No.162

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día seis de junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día cinco de junio del presente año, por medio de la cual el señor Marco _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio _____, departamento de _____, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", solicita se le autorice a su mandante, la importación de sesenta mil (60,000) unidades de válvulas de acoplamiento rápido para cilindros portátiles para contener Gas Licuado de Petróleo (GLP), marca K-4 Gas Valve (V-2), fabricadas por Cixi Fangyuan Industrial Co., Ltd., del país de la República de China, las cuales serán importadas en el período comprendido entre el uno de junio de dos mil dieciocho al uno de febrero de dos mil diecinueve; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que consta dictamen técnico de fecha cinco de junio del presente año, que concluye que la sociedad solicitante anexó el Certificado de Calidad que garantiza el cumplimiento de la norma EN13153 (Standard of LPG Cylinder Valves) norma homóloga al Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.28:05 "Recipientes a Presión. Cilindros Portátiles Para Contener GLP. Válvulas de Acoplamiento Rápido. Especificaciones."; y
- III. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa, de conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 1, 5 y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, ésta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", la importación de sesenta mil (60,000) unidades de válvulas de acoplamiento rápido para cilindros portátiles para contener Gas Licuado de Petróleo (GLP), marca K-4 Gas Valve (V-2), fabricadas por Cixi Fangyuan Industrial Co., Ltd., del país de la República de China, las cuales serán importadas en el período comprendido entre el uno de junio de dos mil dieciocho al uno de febrero de dos mil diecinueve.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MR/ 2018-RES-0063

Av. Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A
Teléfono (PBX): (503) 2590-5843 Twitter: @MINEC_SV // Facebook: Ministerio de Economía Minec // YouTube:
Economía Gobierno de El Salvador
www.minec.gob.sv

23



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN N° 163

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas del día seis de junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veinticinco de mayo del corriente año, suscrita por la señora _____, mayor de edad, promotora de salud, del domicilio de _____, departamento de _____, actuando en su carácter personal, por medio de la cual solicita se le autorice como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), utilizando dos camiones cisterna o carro tanques, cinco cabezales y cinco remolques de su propiedad, con dirección postal en final tercera calle oriente, colonia Santa Marta, N°2-22 de la ciudad de Sonsonate; y,

CONSIDERANDO:

Que la documentación presentada junto a la solicitud está en legal forma y que la misma ha cumplido con los requisitos técnicos exigibles para ser autorizada como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1°) **AUTORIZAR** a la señora _____, para transportar productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), utilizando tanques **C-61262, C-84871, C-10011, C-89735**, y cinco remolques **RE-3035, RE-5822, RE-8306, RE-10076, C-103815, C-103831, C-107333** y **RE-11488**.

2°) **INSCRÍBASE** a la señora _____, en el Registro que lleva esta Dirección como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel).

3°) La titular de la autorización de transporte y los motoristas de los camiones cisterna son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.

4°) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar, Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado

5°) La Titular de la presente autorización queda obligada a:

a) Notificar a esta Dirección la sustitución o cambio del vehículo de transporte.

b) El Transporte de Combustibles Líquidos (CL) a granel, lo hará por carretera en camiones cisterna especialmente construido para tal fin. Estos deberán cumplir con lo establecido en la Norma US-DOT ("Department of Transportation" de USA), el RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto Gas Licuado de Petróleo). Especificaciones",

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.
Teléfono (PBX): (503) 2590-5500 Twitter: @MINEC_SV // Facebook: Ministerio de Economía Minec // YouTube:

Economía Gobierno de El Salvador

www.minec.gob.sv




el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables.

- c) Cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- d) No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los camiones cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte.
- e) Asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro del producto.
- f) Exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo y del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año.
- g) Que todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, estén protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo.
- h) Que cada camión cisterna este provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y minimizar la posibilidad de daños.
- i) Que cada tanque cuente con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
 - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación.
 - ii. Presión de diseño (kgf/cm² o psi).
 - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes.
 - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal).
 - v. Peso bruto del tanque.
- j) No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo. **NOTIFÍQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



DVI/2018-TRPP-0081


Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.
Teléfono (PBX): (503) 2590-5500 Twitter: @MINEC_SV // Facebook: Ministerio de Economía Minec // YouTube
Economía Gobierno de El Salvador

www.minec.gob.sv

13

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 164

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las dieciséis horas y siete minutos del día siete de junio del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veinticuatro de mayo del presente año, por medio de la cual el señor _____, mayor de edad, Diplomático, del domicilio y departamento de _____, actuando en su calidad de Director Presidente de la sociedad "**LAGEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**LAGEO, S. A. DE C. V.**"; solicita en nombre de su representada, autorización de tanque para consumo privado temporal, consistente en un tanque móvil superficial horizontal de doble pared de acero de seis mil galones americanos que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diésel a una máquina de perforación, a ubicarse en la plataforma CH-7 del campo geotérmico de Ahuachapán, en la Hacienda La Labor, municipio y departamento de Ahuachapán; el cual tendrá un período de operación de seis meses; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada, la existencia legal de la citada sociedad y la personería con que actúa su Director Presidente; asimismo, la disponibilidad del inmueble a favor de la sociedad peticionaria.
- II. Que consta Acta de inspección No. 2210_MV de fecha seis de junio del presente año, en donde delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas a dicho tanque y su sistema de tuberías, las cuales resultaron satisfactorias.
- III. Que consta Acta de inspección No. 2211_MV de fecha seis de junio del corriente año, donde delegados de esta Dirección, realizaron inspección previa autorización de funcionamiento, en el inmueble donde está ubicado el citado tanque, comprobándose que se ha cumplido con todos los aspectos técnicos, operativos y de seguridad, aplicables a este tipo de instalaciones.
- IV. Que habiéndose dado cumplimiento a los artículos 12 letras a), b), c) y d), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 18 de su Reglamento de Aplicación; esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:



- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "LAGEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "LAGEO, S. A. DE C. V."; el funcionamiento de tanque para consumo privado temporal, consistente en un tanque móvil superficial horizontal de doble pared de acero de seis mil galones americanos que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diésel a una máquina de perforación, a ubicarse en la plataforma CH-7 del campo geotérmico de Ahuachapán, en la Hacienda La Labor, municipio y departamento de Ahuachapán; el cual tendrá un período de operación de seis meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.
- 2º) **INSCRÍBASE** a la sociedad "LAGEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "LAGEO, S. A. DE C. V.", en el Registro que lleva esta Dirección como Titular del Tanque para Consumo Privado Temporal antes referido.
- 3º) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del tanque para consumo privado temporal, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- 4º) Queda obligada la Titular de la presente autorización, a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



CC/2018-TCPT-0080.-

7
13



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN N° 165

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las trece horas y veintiocho minutos del día ocho de junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día nueve de agosto de dos mil diecisiete, por el señor _____, mayor de edad, administrador, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número _____ guión _____ y con Número de Identificación Tributaria número _____ guión _____ guión _____ guión cero quien actúa en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad "**INDUSTRIAS ST JACK'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INDUSTRIAS ST JACK'S, S.A. DE C.V.**", referida a que se autorice a su representada acogiéndose al Decreto Legislativo Número 653, de fecha seis de abril de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo 415, del 2 de mayo de 2017, que crea la Disposición Transitoria para la Regularización de las Personas Naturales y Jurídicas que Realizan las Actividades Establecidas en el inciso primero del Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, el funcionamiento de la ampliación de un Tanque para Consumo Privado, consistente en un tanque adicional a los ya autorizados, el cual es superficial vertical tipo "salchicha", con capacidad de quince mil cincuenta y ocho galones americanos, que alimenta gas licuado de petróleo (GLP) a una caldera y a una máquina rama, en un inmueble ubicado en Zona Industrial Plan de La Laguna, calle Circunvalación, polígono "B", N° 11, Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO

- I. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble donde se encuentra el Tanque para Consumo Privado.
- II. Que consta en folio 64 del libro de inscripción de Tanques para consumo privado, que por Resolución número 378 del día veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y uno, este Ministerio autorizó a la sociedad "**INDUSTRIAS ST JACK'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", el funcionamiento de dos Tanques para Consumo Privado, descritos así: uno con capacidad de mil quinientos galones americanos y otro con capacidad de tres mil galones americanos, para el almacenamiento de Aceite Combustible Diésel y Fuel Oil respectivamente, en un inmueble ubicado en Zona Industrial Plan de La Laguna, calle Circunvalación, polígono "B", N° 11, Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.
- III. Que por Resolución número 194 de las once horas y veintisiete minutos del día veinte de junio de dos mil doce, esta Dirección autorizó a la sociedad "**INDUSTRIAS ST JACK'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado, con capacidad de diez mil galones americanos, para el almacenamiento de Aceite Combustible Número seis "Bunker C", en un inmueble ubicado en Zona Industrial Plan de La Laguna, calle Circunvalación, polígono "B", N° 11, Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.
- IV. Que por Resolución número 214 de las ocho horas y diez minutos del día cinco de julio de dos mil doce, esta Dirección autorizó a la sociedad "**INDUSTRIAS ST JACK'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", el funcionamiento de cuatro Tanques para Consumo Privado, descritos así: tres con capacidad de novecientos veinticinco galones americanos y uno con capacidad de doscientos

cincuenta galones americanos, todos para el almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo, en un inmueble ubicado en Zona Industrial Plan de La Laguna, calle Circunvalación, polígono "B", N° 11, Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

- V. Que en acta de inspección previa de funcionamiento número **2207_MV**, y memorando provenientes de la División de Supervisión y Control de esta Dirección, de fecha trece de abril del presente año, indican que el tanque con capacidad de quince mil cincuenta y ocho galones americanos, que alimenta gas licuado de petróleo (GLP) a una caldera y a una máquina rama, cumple con todos los requisitos técnicos operativos y de seguridad exigidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, para este tipo de instalaciones.

POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No 653 de fecha 06 de abril de 2017, publicado en el Diario Oficial No 79, Tomo No 415, de fecha dos de mayo de 2017, la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**INDUSTRIAS ST JACK'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INDUSTRIAS ST JACK'S, S.A. DE C.V.**", el funcionamiento de la ampliación de un Tanque para Consumo Privado, consistente en un tanque adicional a los ya autorizados, el cual es superficial vertical tipo "salchicha", con capacidad de quince mil cincuenta y ocho galones americanos, que alimenta gas licuado de petróleo (GLP) a una caldera y a una máquina rama, en un inmueble ubicado en Zona Industrial Plan de La Laguna, calle Circunvalación, polígono "B", N° 11, Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.
- 2º) **AGRÉGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección, la ampliación realizada por la sociedad "**INDUSTRIAS ST JACK'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", al Tanque para Consumo Privado.
- 3º) Queda obligada la titular de la presente autorización a:
 - a) Dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - b) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFÍQUESE.-**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



M.CH. 2008-TCPP-0233.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 166

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las dieciséis horas y veintiocho minutos del día ocho de junio del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día treinta y uno de mayo del corriente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Empleado, del domicilio de _____, departamento de _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales de la sociedad "**GRUPO ENTU-SIASMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**GRUPO ENTU-SIASMO, S. A. DE C. V.**", en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada, la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "**UNO TRONCAL DEL NORTE**", ubicada en el kilómetro once de la Carretera Troncal del Norte, Costado Poniente, en el punto llamado "El Mojón", en el municipio de Ciudad Delgado, de este departamento, la cual está compuesta de tres tanques de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar y comercializar gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 278 emitida por esta Dirección, a las catorce horas y veintinueve minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, se autorizó a la sociedad "ECSA OPERADORA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ECSA OPERADORA EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio antes mencionada, ubicada en el lugar antes indicado;
- II. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa el señor _____; y asimismo consta la transferencia de la autorización de la estación de servicio en referencia que se concedió mediante la Resolución antes citada;
- III. Que se ha suscrito Contrato de Franquicia de la estación de servicio denominada "UNO TRONCAL DEL NORTE", entre la sociedad peticionaria y la sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", esta última en su calidad de Arrendataria de la estación de servicio; y
- IV. Que la documentación presentada con dicha solicitud se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos del Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No. 278 emitida por esta Dirección, a las catorce horas y veintinueve minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, mediante la cual se autorizó a la sociedad "ECSA OPERADORA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ECSA OPERADORA EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio antes mencionada, ubicada en el lugar antes indicado.
- 2º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**GRUPO ENTU-SIASMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**GRUPO ENTU-SIASMO, S. A. DE C. V.**", la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "**UNO TRONCAL DEL NORTE**", ubicada en el kilómetro once de la Carretera Troncal del Norte, Costado Poniente, en el punto llamado "El Mojón", en el municipio de Ciudad Delgado, de este departamento, la cual está compuesta de tres tanques de



cinco mil galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar y comercializar gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel.

- 3º) **INSCRIBIR** a la sociedad "**GRUPO ENTU-SIASMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**GRUPO ENTU-SIASMO, S. A. DE C. V.**", en el Registro que lleva esta Dirección, como Franquiada de la referida estación de servicio.
- 4º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
- a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del capítulo IX Disposiciones Generales del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo éste responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma; asimismo a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma; y
 - d) Presentar oportunamente cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFÍQUESE.**



EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



SC/2003-ESPP-0043

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 y 2 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.167

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas con veintitrés minutos del día once de junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintinueve de mayo del presente año, por el señor _____, mayor de edad, motorista, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su carácter personal, por medio de la cual manifiesta estar autorizado para transportar por vía terrestre y en camiones cisterna, productos derivados de petróleo en vehículos de su propiedad, por lo que solicita se modifique la resolución de autorización número seis de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, en el sentido de que se excluya de la misma el equipo placa C-96753-2011, en vista que este dejó de funcionar por problemas mecánicos, además solicita se incluyan en dicha autorización los siguientes cabezales y remolques de su propiedad: C-108138, C-106023, C-106684, C-104654, RE-1038 y RE-10792; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la propiedad de los vehículos a favor del señor Norberto Gómez Campos;
- II. Que mediante Resolución No.6 emitida por esta Dirección, a las trece horas y cuarenta minutos del día diez de enero de dos mil diecisiete, se autorizó al referido señor para transportar por vía terrestre y en camiones cisterna productos derivados de petróleo, por medio de los vehículos placas: C-94833, C-91233, C-96753, C-110288, C-77634, RE-6226, RE-9839, RE-5619 y RE-12431;
- III. Que consta en las presentes diligencias, que los vehículos a incorporarse cumplen con la norma US-DOT ("Department of Transportation" de USA) y con el RTCA 13.01.25:05 "Transporte terrestre de hidrocarburos líquidos (excepto GLP). Especificaciones"; asimismo que dichas unidades de transporte cumplen con el artículo 47 del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (LRDTPP); y
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud en mención se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

RESUELVE:

- 1º) **MODIFÍQUESE** el ordinal primero de la parte dispositiva de la Resolución No.6 emitida por esta Dirección, a las trece horas y cuarenta minutos del día diez de enero de dos mil diecisiete, en la que se autorizó al señor _____, para transportar por vía terrestre y en camiones cisterna productos derivados de petróleo, por medio de los vehículos placas: C-94833, C-91233, C-96753, C-110288, C-77634, RE-6226, RE-9839, RE-5619 y RE-12431; en el sentido de **excluir** el vehículo placa **C-96753** e **incorporar** a dicha autorización los vehículos con placas **C-108138, C-106023, C-106684, C-104654, RE-1038 y RE-10792.**
- 2º) En todo lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MR/ 2016-TRPP-0214

C
27

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No 168

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador a las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos del día once de junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintisiete de abril del presente año, por el señor _____, mayor de edad, empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria número _____, quien actúa en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad "TRANSPORTES LEMUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TRANSPORTES LEMUS, S.A. DE C.V.", relativa a que se le autorice a su representada el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado, el cual es superficial horizontal, con capacidad de cinco mil galones americanos, que utilizarán para almacenar y suministrar Aceite Combustible Diésel a los vehículos de la citada sociedad por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora (bomba / dispensadora), en un inmueble ubicado en el kilómetro diecisiete de la carretera Troncal del Norte, cantón San Nicolás, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería jurídica con la que actúa su Representante Legal, así como la disponibilidad del inmueble donde está instalado el tanque.
- II. Que por Acuerdo número 1523, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, emitido por este Ministerio y publicado en el Diario Oficial N° 233, Tomo N° 417, de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, se le autorizó a la sociedad "TRANSPORTES LEMUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", el proyecto de construcción de un Tanque para Consumo Privado, el cual es superficial horizontal, con capacidad de cinco mil galones americanos, que utilizarán para almacenar y suministrar Aceite Combustible Diésel a los vehículos de la citada sociedad por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora (bomba / dispensadora).
- III. Que en acta de inspección número 2104_MV de fecha ocho de marzo del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad al tanque con capacidad de cinco mil galones americanos y su sistema de tuberías, dando un resultado satisfactorio.
- IV. Que en acta de inspección número 2199_MV, de fecha veintiocho de mayo del presente año, se verificó que el tanque con capacidad de cinco mil galones americanos, cumple con todos los aspectos técnicos operativos y de seguridad, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR


De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZÁSE** a la sociedad “**TRANSPORTES LEMUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**TRANSPORTES LEMUS, S.A. DE C.V.**”, el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado, el cual es superficial horizontal, con capacidad de cinco mil galones americanos, que utilizarán para almacenar y suministrar Aceite Combustible Diésel a los vehículos de la citada sociedad por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora (bomba / dispensadora), en un inmueble ubicado en el kilómetro diecisiete de la carretera Troncal del Norte, cantón San Nicolás, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador.

2º) Queda obligada la titular de la presente autorización a:

- a) Destinar el combustible del tanque autorizado estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al Art. 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- b) Dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.-**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



M.CH. 2017-TCPP-0189.



7
14



**GOBIERNO
DE EL SALVADOR**

**MINISTERIO
DE ECONOMÍA**

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 169

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las doce horas y cuatro minutos del día doce de junio del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día uno de junio del corriente año, en virtud de la cual el señor _____, mayor de edad, Motorista, del domicilio y departamento de _____, actuando en su calidad personal; solicita se le autorice como transportista terrestre de productos derivados de petróleo por vía terrestre y en los camiones cisterna identificados con las placas siguientes: **C-113497, C-99963 y RE-4629**; y,

CONSIDERANDO:

Que la documentación presentada está completa y en legal forma, habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos establecidos para el transporte terrestre de combustibles líquidos a granel por medio de camiones cisterna, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** al señor **René Alfonso Ruiz Chulo**, como transportista terrestre de productos derivados de petróleo por vía terrestre y en los camiones cisterna identificados con las placas siguientes: **C-113497, C-99963 y RE-4629**;
- 2º) **INSCRIBIR** al señor _____, en el Registro que lleva esta Dirección, como transportista terrestre de productos derivados de petróleo por medio de camiones cisterna;
- 3º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:
 - a) Notificar a esta Dirección las sustituciones o cambios de los vehículos de su flota de transporte, así como de los motoristas;
 - b) El transporte de los productos derivados de petróleo, lo hará por carretera en camiones cisterna especialmente contruidos para tal fin. Estos deberán cumplir con lo establecido en la Norma US-DOT ("Department of Transportation" de USA), RTCA 13.01.25:05 "Reglamento Técnico de Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones", Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables;
 - c) Cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.



4º) Dar cumplimiento a las siguientes normas mínimas de seguridad y operación, aplicables a los conductores y a los camiones cisterna:

- a. No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los camiones cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte;
- b. Deberá asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro de los productos;
- c. Deberá exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo y del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año;
- d. Todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, deberán estar protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo;
- e. Cada camión cisterna deberá estar provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y minimizar la posibilidad de daños;
- f. Cada tanque deberá contar con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
 - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación;
 - ii. Presión de diseño (kgf/cm² o psi);
 - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes;
 - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal);
 - v. Peso bruto del tanque.
- g. No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo;

5º) El titular de la autorización de transporte y los motoristas de los camiones cisterna son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran;

6º) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar, Depósitos de Aprovechamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado; y,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

7º) Oportunamente se le solicitará la póliza de seguro para responder por cualquier responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad al artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFIQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



CC/2018-TRPP-0090.-



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 170

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las trece horas veintiún minutos del día doce de junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día uno de junio del presente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ejecutivo, de Nacionalidad _____, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", relativa a que se le autorice a su mandante, la exportación terrestre de quinientos (500) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del 17495 al 17994, todos de color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de treinta y cinco libras, fabricados por la sociedad antes referida, para ser vendidos a la sociedad "**TROPIGAS DE GUATEMALA, S. A.**", del país de Guatemala, enviando anticipadamente cinco (5) cilindros con números de serie del 17 495 al 17 499 y posteriormente los cuatrocientos noventa y cinco (495) cilindros restantes con números de serie del 17500 al 17994, amparados según facturas de exportación números: 0285, 0286; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería jurídica con que actúa el señor _____;
- II. Que consta en acta de inspección N° 0871_OL, de fecha ocho y dictamen técnico de fecha once ambas fechas del presente mes y año, que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron quinientos (500) cilindros portátiles nuevos de treinta y cinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por veinte cilindros para verificar el acabado externo, el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, así como verificar la tara, resultando que todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, no encontrándose además defectos relevantes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", la exportación terrestre de cinco (5) cilindros portátiles nuevos para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de treinta y cinco libras, con números de serie del 17495 al 17499, amparados según



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

factura de exportación No. 0286, clase 3 (DOT 4BW), pintados de color anaranjado, en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre "TOMZA", cada uno de los cilindros lleva instalada una válvula nueva, grabado en el cuello: la norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación (abril 2018), país de fabricación (El Salvador), la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP" y la palabra "TOMZA CILZA" en la parte inferior del cuello (en letras grandes en alto relieve).

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



M.CH.2018-RES-0062.

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 171

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas y veintinueve minutos del día doce de junio del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día catorce de noviembre del año dos mil diecisiete, en virtud de la cual la señora _____, mayor de edad, Estudiante, del domicilio y departamento de San Salvador, actuando en su calidad personal; solicita se le autorice como transportista de productos derivados de petróleo, por vía terrestre y en los camiones cisterna identificados con las placas siguientes: **C111863, C92868, C67131, C113238, RE12496, RE5035, RE 8149 y RE 13962;** y,

CONSIDERANDO:

Que la documentación presentada está completa y en legal forma, habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos establecidos para el transporte terrestre de combustibles líquidos a granel por medio de camiones cisterna, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) AUTORIZAR a la señora _____, como transportista de productos derivados de petróleo por vía terrestre y en los camiones cisterna identificados con las placas siguientes: **C111863, C92868, C67131, C113238, RE12496, RE5035, RE 8149 y RE 13962;**

2º) INSCRIBIR a la señora _____, en el Registro que lleva esta Dirección, como transportista terrestre de productos derivados de petróleo por medio de camiones cisterna;

3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) Notificar a esta Dirección las sustituciones o cambios de los vehículos de su flota de transporte, así como de los motoristas;
- b) El transporte de los productos derivados de petróleo, lo hará por carretera en camiones cisterna especialmente contruidos para tal fin. Estos deberán cumplir con lo establecido en la Norma US-DOT ("Department of Transportation" de USA), RTCA 13.01.25:05 "Reglamento Técnico de Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones", Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables;
- c) Cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.



4°) Dar cumplimiento a las siguientes normas mínimas de seguridad y operación, aplicables a los conductores y a los camiones cisterna:

- a. No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los camiones cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte;
- b. Deberá asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro de los productos;
- c. Deberá exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo y del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año;
- d. Todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, deberán estar protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo;
- e. Cada camión cisterna deberá estar provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y minimizar la posibilidad de daños;
- f. Cada tanque deberá contar con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
 - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación;
 - ii. Presión de diseño (kgf/cm² o psi);
 - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes;
 - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal);
 - v. Peso bruto del tanque.
- g. No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo;

5°) La Titular de la autorización de transporte y los motoristas de los camiones cisterna son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran;

6°) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar, Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado; y,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

7°) Oportunamente se le solicitará la póliza de seguro para responder por cualquier responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad al artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFIQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



CC/2017-TRPP-0282.-

3,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 172

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día doce de junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día uno de junio del presente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad _____, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", relativa a que se le autorice a su representada, la exportación terrestre de quinientos (500) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **17 495** al **17994**, todos de color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de treinta y cinco libras, fabricados por la sociedad antes referida, para ser vendidos a la sociedad "**TROPIGAS DE GUATEMALA, S. A.**", del país de Guatemala, enviando anticipadamente cinco (5) cilindros con números de serie del **17495** al **17499** y posteriormente los cuatrocientos noventa y cinco (495) cilindros restantes con números de serie del **17500** al **17994**, amparados según facturas de exportación números: **0285, 0286**; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor _____;
- II. Que consta en acta de inspección N° **0871_OL**, de fecha ocho y dictamen técnico de fecha once ambas fechas del presente mes y año, que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron quinientos (500) cilindros portátiles nuevos de treinta y cinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por veinte cilindros para verificar el acabado externo, el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, así como verificar la tara, resultando que todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, no encontrándose además defectos relevantes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", la exportación terrestre de cuatrocientos noventa y cinco (495) cilindros portátiles nuevos para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de treinta y cinco libras, con números de serie del **17500** al **17994**, amparados según factura de exportación No. **0285**, clase 3 (DOT 4BW), pintados



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

de color anaranjado, en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre "TOMZA" cada uno de los cilindros lleva instalada una válvula nueva, grabado en el cuello: la norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación (abril 2018), país de fabricación (El Salvador), la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP" y la palabra "TOMZA CILZA" en la parte inferior del cuello (en letras grandes en alto relieve); y

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



M.CH.2018-RES-0062.

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN N° 173

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas y cincuenta y un minutos del día doce de junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día ocho de mayo del corriente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Empresario, del domicilio de _____, departamento de _____, quien actúa en su carácter personal, por medio de la cual solicita se le autorice como transportista terrestre de productos de petróleo, de combustibles líquidos (CL) a granel para las Estaciones de Servicio: "Texaco Autopista" y "Texaco Candelaria", utilizando dos cabezales y un remolque, con la siguiente dirección: final avenida Cuscattán y calle Lara, barrio Candelaria, N°854, Estación de Servicio "Texaco Candelaria", frente a Plaza El Trovador, municipio y departamento de San Salvador; y,

CONSIDERANDO:

Que la documentación presentada junto a la solicitud está en legal forma y que la misma ha cumplido con los requisitos técnicos exigibles para ser autorizado como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** al señor _____, para transportar por vía terrestre, productos derivados del petróleo (combustibles líquidos a granel), utilizando dos cabezales **C-103888, C-83721** y un remolque **RE-11944**.

2º) **INSCRÍBASE** al señor _____, en el Registro que lleva esta Dirección como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel).

3º) El titular de la autorización de transporte y los motoristas de los camiones cisterna son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.

4º) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar, Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado

5º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:

a) Notificar a esta Dirección la sustitución o cambio del vehículo de transporte.

b) El Transporte de Combustibles Líquidos (CL) a granel, lo hará por carretera en camiones cisterna especialmente contruidos para tal fin. Estos deberán cumplir con lo establecido en la Norma US-DOT ("Department of Transportation" de USA), el RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto Gas Licuado de Petróleo). Especificaciones", el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO



55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables.

- c) Cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- d) No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los camiones cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte.
- e) Asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro del producto.
- f) Exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo y del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año.
- g) Que todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, estén protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo.
- h) Que cada camión cisterna este provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y minimizar la posibilidad de daños.
- i) Que cada tanque cuente con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
 - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación.
 - ii. Presión de diseño (kgf/cm² o psi).
 - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes.
 - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal).
 - v. Peso bruto del tanque.
- j) No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo. **NOTIFIQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



DV/2018-TRPP-0069



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 174

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y cuarenta y un minutos del día trece de junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día uno de junio del presente año, por medio de la cual la señora _____, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número _____ y Numero de Identificación Tributaria _____,

solicita se le autorice como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), en su unidad de transporte formada por un camión cisterna o carro tanque de su propiedad Placa C-101846-2011; marca volvo; color blanco; año: mil novecientos noventa y seis; ejes: tres; tara: siete punto quince; clase: camión pesado; tracción: seis x cuatro; tipo: cisterna, tipo capacidad: toneladas; capacidad carga: catorce punto treinta y cinco; capacidad máxima: veintiuno punto cinco; número de motor: J nueve tres nueve siete tres siete; número de chasis: siete dos tres seis dos cinco; número de chasis VIN : cuatro v cuatro GDDPF tres T R siete dos tres seis dos cinco; y,

CONSIDERANDO:

Que la documentación presentada junto a la solicitud está en legal forma, y que la misma ha cumplido con los requisitos técnicos exigibles para ser autorizada como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), por medio de una unidad de transporte formada por un camión cisterna o carro tanque, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1°) **AUTORIZAR** a la señora _____ para realizar la actividad de transporte por vía terrestre de productos derivados de petróleo (combustibles líquidos a granel), en su unidad de transporte formada por un camión cisterna o carro tanque de su propiedad Placa C-101846-2011; marca volvo; color blanco; año: mil novecientos noventa y seis; ejes: tres; tara: siete punto quince; clase: camión pesado; tracción: seis x cuatro; tipo: cisterna, tipo capacidad: toneladas; capacidad carga: catorce punto treinta y cinco; capacidad máxima: veintiuno punto cinco; número de motor: J nueve tres nueve siete tres siete; número de chasis: siete dos tres seis dos cinco; número de chasis VIN : cuatro v cuatro GDDPF tres T R siete dos tres seis dos cinco.

2°) **INSCRIBIR** a la señor _____, ~~en el Registro de~~ **transportista** autorizada de productos de petróleo, (combustibles líquidos a granel).

3°) La titular de la autorización de transporte y el motorista de la unidad de transporte formada por un camión cisterna o carro tanque son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de



detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.

4º) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar, Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado

5º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) Notificar a esta Dirección la sustitución o cambio del vehículo de transporte.
- b) El transporte de Combustibles Líquidos (CL) a granel, lo hará por carretera en un camión cisterna especialmente construido para tal fin. Este deberá cumplir con lo establecido en la Norma US-DOT ("Department of Transportation" de USA), el RTCA 13.01.25:05 "Transporte terrestre de hidrocarburos líquidos (excepto GLP). Especificaciones", el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables.
- c) Cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- d) No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los camiones cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte.
- e) Asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro del producto.
- f) Exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo y del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año.
- g) Que todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, estén protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo.
- h) Que cada camión cisterna este provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y minimizar la posibilidad de daños.
- i) Que cada tanque cuente con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
 - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación.
 - ii. Presión de diseño (kgf/cm² o psi).
 - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes.
 - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal).



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

v. Peso bruto del tanque.

- j) No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o defecto del vehículo.
- k) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la renovación de la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MCH. 2018-TRPP-0093.

2
17

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 175

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y cuarenta y cuatro minutos del día trece de junio del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintinueve de mayo del corriente año, en virtud de la cual la señora _____, mayor de edad, Estudiante, del domicilio y departamento de _____, actuando en su calidad personal; solicita se le autorice como transportista de productos derivados de petróleo por vía terrestre y en los vehículos identificados con las placas siguientes: **C71895, C97034, C114652, C100327, C98037, RE10253, RE5183 y RE14076;** y,

CONSIDERANDO:

Que la documentación presentada está completa y en legal forma, habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos establecidos para el transporte terrestre de combustibles líquidos a granel por medio de camiones cisterna, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la señora _____, como transportista de productos derivados de petróleo por vía terrestre y en los vehículos identificados con las placas siguientes: **C71895, C97034, C114652, C100327, C98037, RE10253, RE5183 y RE14076;**
- 2º) **INSCRIBIR** a la señora _____, en el Registro que lleva esta Dirección, como transportista terrestre de productos derivados de petróleo por medio de camiones cisterna;
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Notificar a esta Dirección las sustituciones o cambios de los vehículos de su flota de transporte, así como de los motoristas;
 - b) El transporte de los productos derivados de petróleo, lo hará por carretera en camiones cisterna especialmente construidos para tal fin. Estos deberán cumplir con lo establecido en la Norma US-DOT ("Department of Transportation" de USA), RTCA 13.01.25:05 "Reglamento Técnico de Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones", Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables;



- c) Cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- 4º) Dar cumplimiento a las siguientes normas mínimas de seguridad y operación, aplicables a los conductores y a los camiones cisterna:
- a. No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los camiones cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte;
 - b. Deberá asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro de los productos;
 - c. Deberá exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo y del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año;
 - d. Todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, deberán estar protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo;
 - e. Cada camión cisterna deberá estar provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y minimizar la posibilidad de daños;
 - f. Cada tanque deberá contar con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
 - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación;
 - ii. Presión de diseño (kgf/cm² o psi);
 - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes;
 - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal);
 - v. Peso bruto del tanque.
 - g. No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo;

5º) La Titular de la autorización de transporte y los motoristas de los camiones cisterna son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran;

6°) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar, Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado; y,

7°) Oportunamente se le solicitará la póliza de seguro para responder por cualquier responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad al artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



CC/2018-TRPP-0084.-



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 176

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y treinta y tres minutos del día trece de junio del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día cinco de junio del corriente año, en virtud de la cual el señor _____, mayor de edad, Motorista, del domicilio y departamento de _____, actuando en su calidad personal; solicita se le autorice como transportista de productos derivados de petróleo por vía terrestre y en los vehículos identificados con las placas siguientes: **C64700, C108782, C112540 y RE5237**; y,

CONSIDERANDO:

Que la documentación presentada está completa y en legal forma, habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos establecidos para el transporte terrestre de combustibles líquidos a granel, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** al señor _____, como transportista de productos derivados de petróleo por vía terrestre y en los vehículos identificados con las placas siguientes: **C64700, C108782, C112540 y RE5237**;
- 2º) **INSCRIBIR** al señor _____, en el Registro que lleva esta Dirección, como transportista terrestre de productos derivados de petróleo;
- 3º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:
 - a) Notificar a esta Dirección las sustituciones o cambios de los vehículos de su flota de transporte, así como de los motoristas;
 - b) El transporte de los productos derivados de petróleo, lo hará por carretera en camiones cisterna especialmente construidos para tal fin. Estos deberán cumplir con lo establecido en la Norma US-DOT ("Department of Transportation" de USA), RTCA 13.01.25:05 "Reglamento Técnico de Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones", Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables;
 - c) Cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.



4º) Dar cumplimiento a las siguientes normas mínimas de seguridad y operación, aplicables a los conductores y a los camiones cisterna:

- a. No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los camiones cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte;
- b. Deberá asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro de los productos;
- c. Deberá exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo y del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año;
- d. Todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, deberán estar protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo;
- e. Cada camión cisterna deberá estar provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y minimizar la posibilidad de daños;
- f. Cada tanque deberá contar con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
 - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación;
 - ii. Presión de diseño (kgf/cm² o psi);
 - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes;
 - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal);
 - v. Peso bruto del tanque.
- g. No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo;

5º) El Titular de la autorización de transporte y los motoristas de los camiones cisterna son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran;



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

6°) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar, Depósitos de Aprovechamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado; y,

7°) Oportunamente se le solicitará la renovación de la póliza de seguro para responder por cualquier responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad al artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
NOTIFIQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



CC/2018-TRPP-0096.-

23

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN N° 177

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día trece de junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día uno de junio del corriente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, motorista, del domicilio de _____, departamento de _____, actuando en su carácter personal, por medio de la cual solicita se le autorice como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), utilizando un camión cisterna o carro tanque y un remolque de su propiedad, con dirección postal en urbanización Nueva Lourdes, senda 15, block 68, casa N°51-1, municipio de Colón, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que la documentación presentada junto a la solicitud está en legal forma y que la misma ha cumplido con los requisitos técnicos exigibles para ser autorizado como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** al señor _____, para transportar por vía terrestre, productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), utilizando un camión cisterna o carro tanque **C-114590** y un remolque **RE-9092**.

2º) **INSCRÍBASE** al señor _____, en el Registro que lleva esta Dirección como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel).

3º) El titular de la autorización de transporte y los motoristas de camiones cisterna son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.

4º) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar, Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado

5º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:

a) Notificar a esta Dirección la sustitución o cambio del vehículo de transporte.

b) El Transporte de Combustibles Líquidos (CL) a granel, lo hará por carretera en camión cisterna especialmente construido para tal fin. Este deberá cumplir con lo establecido en la Norma US-DOT ("Department of Transportation" de USA), el RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto Gas Licuado de Petróleo). Especificaciones", el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables.



- c) Cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- d) No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los camiones cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte.
- e) Asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro del producto.
- f) Exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo y del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año.
- g) Que todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, estén protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo.
- h) Que cada camión cisterna este provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y minimizar la posibilidad de daños.
- i) Que cada tanque cuente con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
 - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación.
 - ii. Presión de diseño (kgf/cm² o psi).
 - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes.
 - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal).
 - v. Peso bruto del tanque.
- j) No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo.
- k) Presentar cuando esta Dirección lo requiera la renovación de póliza para responder por cualquier responsabilidad civil frente a terceros. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



DVI/2018-TRPP-0091

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.178

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas con veintitrés minutos del día catorce de junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día uno de junio del corriente año, por el señor _____, mayor de edad, empleado, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su carácter personal, por medio de la cual solicita se le autorice como transportista terrestre de productos de petróleo, (combustibles líquidos a granel siendo estos Gasolina Superior, Gasolina Regular, Aceite Combustible Diesel y Kerosene), utilizando tres camiones cisterna de su propiedad, con números de placa C-97589, C- 89216 y C-65002, y con dirección postal en la Lotificación San Antonio, polígono Ñ, número sesenta y uno, ciudad y departamento de Sonsonate; y,

CONSIDERANDO:

Que la documentación presentada junto a la solicitud está en legal forma y que la misma ha cumplido con los requisitos técnicos exigibles para ser autorizado como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** al señor _____ transportar por vía terrestre, _____, para productos de petróleo (combustibles líquidos a granel Gasolina Superior, Gasolina Regular, siendo estos Aceite Combustible Diesel y Kerosene), utilizando _____ cisterna con números de placa tres camiones **C-97589, C-89216 y C-65002.**

2º) **INSCRÍBASE** al señor _____, en el Registro que lleva esta Dirección como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel).

3º) El titular de la autorización de transporte y los motoristas de camiones cisterna son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.

4º) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar, Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado

5º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:

- a) Notificar a esta Dirección la sustitución o cambio del vehículo de transporte.
- b) El Transporte de Combustibles Líquidos (CL) a granel, lo hará por carretera en camión cisterna especialmente construido para tal fin. Este deberá cumplir con lo establecido en la Norma US-



DOT ("Department of Transportation" de USA), el RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto Gas Licuado de Petróleo). Especificaciones", el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables.

- c) Cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- d) No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los camiones cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte.
- e) Asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro del producto.
- f) Exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo y del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año.
- g) Que todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, estén protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo.
- h) Que cada camión cisterna este provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y minimizar la posibilidad de daños.
- i) Que cada tanque cuente con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
 - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación.
 - ii. Presión de diseño (kgf/cm² o psi).
 - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes.
 - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal).
 - v. Peso bruto del tanque.
- j) No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo.
- k) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la renovación de la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR

MR/ 2018-TRPP-0089





Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.179

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas con veintiocho minutos del día catorce de junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día trece de junio del corriente año, por el señor _____, mayor de edad, electricista, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad cero cero cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento cuarenta y seis guión cinco y Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince guión cero veinte mil doscientos sesenta y nueve guión cero cero dos guión tres, actuando en su carácter personal, por medio de los cuales solicita se le autorice como transportista terrestre de productos de petróleo, (combustibles líquidos a granel siendo estos Gasolina Superior, Gasolina Regular, Aceite Combustible Diesel y Kerosene), utilizando un camión cisterna de su propiedad, con número de placa C-80363, con dirección postal en la primera avenida sur, Barrio Asunción, S/N, municipio de Izalco, departamento de Sonsonate; y,

CONSIDERANDO:

Que la documentación presentada junto a la solicitud está en legal forma y que la misma ha cumplido con los requisitos técnicos exigibles para ser autorizada como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1°) **AUTORIZAR** al señor _____ por vía terrestre, productos de _____, para transportar petróleo (combustibles líquidos a granel Superior, Gasolina Regular, Aceite siendo estos Gasolina Combustible Diesel y Kerosene), número de placa C-80363. utilizando un camión cisterna con _____

2°) **INSCRÍBASE** al señor _____, en el Registro que lleva esta Dirección como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel).

3°) El titular de la autorización de transporte y los motoristas de camiones cisterna son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.

4°) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar, Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado

5°) El Titular de la presente autorización queda obligado a:

- a) Notificar a esta Dirección la sustitución o cambio del vehículo de transporte.
- b) El Transporte de Combustibles Líquidos (CL) a granel, lo hará por carretera en camión cisterna especialmente construido para tal fin. Este deberá cumplir con lo establecido en la Norma US-



DOT ("Department of Transportation" de USA), el RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto Gas Licuado de Petróleo). Especificaciones", el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables.

- c) Cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- d) No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los camiones cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte.
- e) Asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro del producto.
- f) Exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo y del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año.
- g) Que todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, estén protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo.
- h) Que cada camión cisterna este provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y minimizar la posibilidad de daños.
- i) Que cada tanque cuente con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
 - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación.
 - ii. Presión de diseño (kgf/cm² o psi).
 - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes.
 - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal).
 - v. Peso bruto del tanque.
- j) No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo.
- k) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la renovación de la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFIQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR

MR/ 2018-TRPP-0105







MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 180

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día doce de junio del corriente año, en virtud de la cual la señora _____, mayor de edad, Técnico en Contaduría Pública, del domicilio de _____, departamento de _____, solicita autorización como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de un camión cisterna, un cabezal y un remolque, identificados con los siguientes números de placas: **C- 101189, C-113686 y RE-14077**; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la disponibilidad de los vehículos a favor de la señora _____; y
- II. Que la documentación presentada está completa y en legal forma, habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos técnicos exigibles para ser autorizada como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de un camión cisterna, un cabezal y un remolque, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la señora _____, como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de un camión cisterna, un cabezal y un remolque, identificados con los siguientes números de placas: **C-101189, C-113686 y RE-14077**.
- 2º) **INSCRIBIR** a la señora _____, en el Registro que lleva esta Dirección como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) autorizada.
- 3º) La Titular de la presente autorización y sus motoristas son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.
- 4º) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar Depósitos de Aprovechamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado.
- 5º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:



- a. Notificar a esta Dirección la sustitución o cambio de los vehículos destinados para el transporte.
- b. Transportar los combustibles líquidos a granel por carretera en camiones cisternas o remolques especialmente contruidos para tal fin. Los cuales deberán cumplir con lo establecido en la Norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA), el RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones", el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables.
- c. Cumplir con la legislación ambiental vigente y demás leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- d. No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los camiones cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte.
- e. Asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro de los productos.
- f. Exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo, así como del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año.
- g. Que todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, estén protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo.
- h. Que cada camión cisterna esté provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y así minimizar la posibilidad de daños.
- i. Que cada tanque cuente con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
 - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación.
 - ii. Presión de diseño (kgf/cm² o psi).
 - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes.
 - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal).
 - v. Peso bruto del tanque.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

- j. No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo.
- k. Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la renovación de la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



SC/2018-TRPP-0103

Bj
E. Ramírez

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS **creando**
futuro



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 181

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y dieciséis minutos del día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día nueve de mayo del corriente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de _____, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de Director Secretario de la sociedad "**SWISSTEX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**SWISSTEX EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", relativa a que se le autorice a su representada, el funcionamiento de la ampliación de tanque para consumo privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal ("salchicha") de cinco mil trescientos cuarenta y dos punto seis galones americanos, que utilizarán para almacenar Gas Licuado de Petróleo, ubicado en la "Planta Swisstex", en kilómetro veintiséis más cien metros de la Carretera Panamericana, en la vía que de Santa Ana conduce a San Salvador, en el Complejo Industrial Intercomplex, Lote dos - C, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 332 emitida por esta Dirección, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de noviembre del año dos mil catorce, se le autorizó a dicha sociedad el funcionamiento de dos tanques para consumo privado superficiales horizontales, de once mil galones americanos cada uno, para alimentar Gas Licuado de Petróleo a las calderas y al área de producción, ubicados en kilómetro veintiséis más cien metros de la Carretera Panamericana, en la vía que de Santa Ana conduce a San Salvador, en el Complejo Industrial Intercomplex, Lote dos - C, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad;
- II. Que mediante el Acuerdo No. 52 emitido por este Ministerio, el día quince de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial No. 28, Tomo No. 418, correspondiente al día nueve de febrero del mismo año, se autorizó a dicha sociedad la ampliación de un tanque para consumo privado consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal, de cinco mil trescientos cuarenta y dos punto seis galones americanos que utilizará para almacenar Gas Licuado de Petróleo, adicional a los ya autorizados;
- III. Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad y la personería del señor _____, así como la disponibilidad del inmueble en donde se encuentra ubicado el citado tanque a favor de la sociedad peticionaria;
- IV. Que constan en las presentes diligencias, los certificados de las pruebas de hermeticidad realizadas al tanque referido y su sistema de tuberías conectado, emitidos por la sociedad "Zeta Gas de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable", obteniendo en todas un resultado satisfactorio; y
- V. Que cumplidos todos los requisitos legales y técnicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y



Distribución de Productos de Petróleo; esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

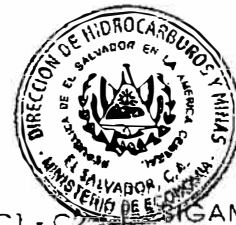
POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**SWISSTEX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**SWISSTEX EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", el funcionamiento de la ampliación de tanque para consumo privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de cinco mil trescientos cuarenta y dos punto seis galones americanos, que utilizarán para almacenar Gas Licuado de Petróleo, ubicado en la "Planta Swisstex", en kilómetro veintiséis más cien metros de la Carretera Panamericana, en la vía que de Santa Ana conduce a San Salvador, en el Complejo Industrial Intercomplex, Lote dos - C, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad;
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad "**SWISSTEX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**SWISSTEX EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular de la ampliación de tanque para consumo privado antes mencionada;
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Destinar el combustible almacenado en el referido tanque estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del tanque para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
 - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFIQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



CG/2008-TCPP-0222.-

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - CZ,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

¡SIGAMOS creando futuro

37



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 182

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas y dieciséis minutos del día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud recibida el día cuatro de junio del presente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de _____, departamento de _____, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se abrevia "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", relativa a que se le autorice a su representada, la reexportación de dos millones (2,000,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa Global Gas, S. A. de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el Número 11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y que está comprobada la existencia legal de la mencionada sociedad y la personería con que actúa su Apoderado.
- II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de inspección número 0327_CM, de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente es de tres millones cuatrocientos veintidós galones americanos, lo que equivale al veintiocho punto noventa por ciento con respecto de la capacidad total de esta terminal, dándole cumplimiento al inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de GLP, siendo que dicha cantidad es suficiente para cubrir la demanda total por dieciséis días en el mercado nacional correspondiente a la cuota de mercado que tiene dicha sociedad, cumpliendo así con el artículo 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho, la presente Resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando
futuro



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

De conformidad a los artículos 5 Inciso 2, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 Inciso 2 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", la reexportación de dos millones (2,000,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa Global Gas, S. A. de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



CC/2018-RES-0066.-

24



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.183

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las trece horas con treinta y nueve minutos del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día siete de junio del presente año, por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de _____, departamento de _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa Belize Western Energy Ltd. de Belice, en envíos parciales y por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería Jurídica con que actúa el peticionario.
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.0327_CM, de fecha catorce de junio del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de tres millones cuatrocientos veintinueve mil ochocientos veinticuatro punto noventa galones americanos, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que solicitan, el inventario de gas licuado de petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

RESUELVE:

1º) **AUTORIZÁSE** a la sociedad “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que puede abreviarse “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**”, la reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa Belize Western Energy Ltd. de Belice, en envíos parciales y por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MR/ 2018-RES-0068

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 184

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las trece horas y cuarenta minutos del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud recibida el día siete de junio de dos mil dieciocho, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de _____, departamento de _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**", relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Dagas S.A. de C.V., de la República de Honduras**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el peticionario.
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.0327_CM, de fecha catorce de junio del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente es de tres millones cuatrocientos veintinueve mil ochocientos veinticuatro punto noventa galones americanos, **por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.**
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo que solicitan, el inventario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento, esta Dirección:



RESUELVE:

1º) **AUTORIZÁSE** a la Sociedad “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que puede abreviarse “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**”, la reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Dagas S.A. de C.V. de la República de Honduras**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



DVI/2018-RES-0065

7
13

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 185

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y siete minutos del día veinte de junio del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día treinta de abril del corriente año, en virtud de la cual el señor _____, mayor de edad, Abogado, del domicilio de _____, departamento de _____, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad **Grupo NSV, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse **Grupo NSV, S.A. de C.V.**; solicita se le autorice a su mandante, como transportista de productos derivados de petróleo por vía terrestre y en los vehículos identificados con las placas siguientes: **C-110448, C-77530, C-104508, RE-9188, RE-5772 y RE-13748; y,**

CONSIDERANDO:

Que la documentación presentada está completa y en legal forma, habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos establecidos para el transporte terrestre de combustibles líquidos a granel, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **Grupo NSV, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse **Grupo NSV, S.A. de C.V.**, como transportista de productos derivados de petróleo por vía terrestre y en los vehículos identificados con las placas siguientes: **C-110448, C-77530, C-104508, RE-9188, RE-5772 y RE-13748;**
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad **Grupo NSV, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse **Grupo NSV, S.A. de C.V.**, en el Registro que lleva esta Dirección, como transportista terrestre de productos derivados de petróleo;
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Notificar a esta Dirección las sustituciones o cambios de los vehículos de su flota de transporte, así como de los motoristas;
 - b) El transporte de los productos derivados de petróleo, lo hará por carretera en camiones cisterna especialmente contruidos para tal fin. Estos deberán cumplir con lo establecido en la Norma US-DOT ("Department of Transportation" de USA), RTCA 13.01.25:05 "Reglamento Técnico de Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones", Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables;



- c) Cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- 4°) Dar cumplimiento a las siguientes normas mínimas de seguridad y operación, aplicables a los conductores y a los camiones cisterna:
- a. No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los camiones cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte;
 - b. Deberá asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro de los productos;
 - c. Deberá exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo y del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año;
 - d. Todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, deberán estar protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo;
 - e. Cada camión cisterna deberá estar provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y minimizar la posibilidad de daños;
 - f. Cada tanque deberá contar con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
 - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación;
 - ii. Presión de diseño (kgf/cm² o psi);
 - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes;
 - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal);
 - v. Peso bruto del tanque.
 - g. No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo;

5°) La Titular de la autorización de transporte y los motoristas de los camiones cisterna son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran;

6°) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar, Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado; y,

7°) Oportunamente se le solicitará la renovación de la póliza de seguro para responder por cualquier responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad al artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



CC/2018-TRPP-0064.-



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 186

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las trece horas y treinta y nueve minutos del día veinte de junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día siete de junio del presente año, por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de _____, Departamento de _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", relativa a que se autorice a su mandante una reexportación terrestre de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "**TROPIGAS DE NICARAGUA, S.A.**" de la República de Nicaragua, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 11, folio 11, de fecha 23 de octubre de 1998, del libro del Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo y está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo.
- II. Que la información presentada contiene los inventarios de su planta, en la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, asimismo consta en Acta de Inspección No. **0327_CM**, de fecha catorce de junio del presente año, realizada en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo, propiedad de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", que la capacidad al cien por ciento de la misma es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de tres millones cuatrocientos veintinueve punto noventa (3,000,429.90) galones americanos, lo que equivale al veintiocho punto cuatro por ciento con respecto a la capacidad total de la terminal, pudiéndose cumplir veintidós días de la demanda total de Gas Licuado de Petróleo en el mercado local, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.
- III. Las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho y si en inspecciones realizadas dentro del periodo que desean reexportar, el inventario de Gas Licuado de Petróleo está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, se podrá revocar esta Resolución.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando
futuro



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

- 1º) **AUTORIZÁSE** a la sociedad “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que puede abreviarse “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**”, la reexportación terrestre de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa “**TROPIGAS DE NICARAGUA, S.A.**” de la República de Nicaragua, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



M.CH. 2018-RES-0067.

3
27



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 187

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas y dieciocho minutos del día veinte de junio del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día dieciocho de junio del corriente año, en virtud de la cual el señor _____, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad _____, domiciliado en la ciudad de _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", solicita se le autorice a su representada, la importación de dos mil (2,000) válvulas sistema POL con conexión a cilindro de 3/4 MNPT, para cilindro portátil para contener Gas Licuado de Petróleo (GLP), las cuales serán importadas del país de México, producidas por la sociedad INDUSTRIAS UNIDAS, S. A. DE C. V., y proveídas por la sociedad FORGAMEX, S. A. DE C. V., según factura No. ZF007522; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa el señor Hércias Oswaldo García Virón;
- II. Que consta dictamen técnico del día veinte de junio del presente año, el cual concluye que la sociedad solicitante anexó la copia de la factura No. ZF007522, la copia del certificado de origen y la copia del reporte de las pruebas de laboratorio que certifican la calidad del producto y que se realizaron los diferentes tipos de inspección y pruebas sobre las características críticas, obteniendo resultados satisfactorios que garantizan el cumplimiento de los requisitos técnicos evaluados; y
- III. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 1, 5 y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) AUTORIZAR a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", la importación de dos mil (2,000) válvulas sistema POL con conexión a cilindro de 3/4 MNPT, para cilindro portátil para contener Gas Licuado de Petróleo (GLP), las cuales serán importadas del país de México, producidas por la sociedad INDUSTRIAS UNIDAS, S. A. DE C. V., y proveídas por la sociedad FORGAMEX, S. A. DE C. V., según factura No. ZF007522.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

[Handwritten signature]

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR



SC/2018-RES-0069

[Handwritten initials]



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 188

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y veintisiete minutos del día veintiuno de junio del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día cuatro de junio del corriente año, en virtud de la cual el señor _____, mayor de edad, Contador, del domicilio de Santa Tecla, departamento de _____, solicita autorización como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de tres camiones cisterna, tres cabezales y cuatro remolques, identificados con los siguientes números de placas: **C-91732, P-380852, P-158201, C-109766, RE-3363, RE-7915, RE-11916, RE-6277, C-108677 y C-101609**; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la disponibilidad de los vehículos a favor del señor _____; y
- II. Que la documentación presentada está completa y en legal forma, habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos técnicos exigibles para ser autorizado como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de tres camiones cisterna, tres cabezales y cuatro remolques, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** al señor _____, como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de tres camiones cisterna, tres cabezales y cuatro remolques, identificados con los siguientes números de placas: **C-91732, P-380852, P-158201, C-109766, RE-3363, RE-7915, RE-11916, RE-6277, C-108677 y C-101609**.
- 2º) **INSCRIBIR** al señor _____, en el Registro que lleva esta Dirección como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) autorizado.
- 3º) El Titular de la presente autorización y sus motoristas son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.
- 4º) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado.
- 5º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:
 - a. Notificar a esta Dirección la sustitución o cambio de los vehículos destinados para el transporte.
 - b. Transportar los combustibles líquidos a granel por carretera en camiones cisternas o remolques especialmente contruidos para tal fin. Los cuales deberán cumplir con lo establecido en la Norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA), el RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP).



Especificaciones”, el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables.

- c. Cumplir con la legislación ambiental vigente y demás leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- d. No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los camiones cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte.
- e. Asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro de los productos.
- f. Exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo, así como del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año.
- g. Que todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, estén protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo.
- h. Que cada camión cisterna esté provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y así minimizar la posibilidad de daños.
- i. Que cada tanque cuente con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
 - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación.
 - ii. Presión de diseño (kgf/cm² o psi).
 - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes.
 - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal).
 - v. Peso bruto del tanque.
- j. No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo.
- k. Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la renovación de la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFIQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



SC/2018-TRPP-0092



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No 189

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador a las catorce horas y cuarenta y un minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día nueve de mayo del presente año, por el señor _____, mayor de edad, microempresario, del domicilio de _____, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en calidad de Representante Legal de la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO Y CONSUMO DE TAXISTAS LA NACIONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que puede abreviarse "ACONTAXIS DE R.L.", relativa a que se le autorice a su representada el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado, el cual es subterráneo, con capacidad de tres mil galones americanos, que utilizarán para suministrar Gasolina Superior a los vehículos de la citada Asociación por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora (bomba/dispensadora), en un inmueble ubicado en final décima avenida sur, Colonia América, número dos mil once, Municipio y Departamento de San Salvador; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la asociación peticionaria y la personería jurídica con la que actúa su Representante Legal, así como la disponibilidad del inmueble donde está instalado el tanque.
- II. Que por Acuerdo número 296, de fecha cinco de marzo del presente año, emitido por este Ministerio y publicado en el Diario Oficial N° 52, Tomo N° 418, de fecha quince de marzo del presente año, se le autorizó a la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO Y CONSUMO DE TAXISTAS LA NACIONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que puede abreviarse "ACONTAXIS DE R.L.", el proyecto de construcción de un Tanque para Consumo Privado, el cual es subterráneo, con capacidad de tres mil galones americanos, que utilizarán para suministrar Gasolina Superior a los vehículos de la citada Asociación por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora (bomba/dispensadora).
- III. Que en acta de inspección número **2163_MV** de fecha veintiséis de abril del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad al tanque con capacidad de tres mil galones americanos y su sistema de tuberías, dando un resultado satisfactorio.
- IV. Que en acta de inspección número **2185_MV**, de fecha diecisiete de mayo del presente año, se verificó que el tanque con capacidad de tres mil galones americanos, cumple con todos los



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

aspectos técnicos operativos y de seguridad, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZÁSE** a la sociedad "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO Y CONSUMO DE TAXISTAS LA NACIONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que puede abreviarse "ACONTAXIS DE R.L.", el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado, el cual es subterráneo, con capacidad de tres mil galones americanos, que utilizarán para suministrar Gasolina Superior a los vehículos de la citada asociación por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora (bomba/dispensadora), en un inmueble ubicado en final décima avenida sur, Colonia América, número dos mil once, Municipio y Departamento de San Salvador.

2º) Queda obligada la titular de la presente autorización a:

- a) Destinar el combustible del tanque autorizado estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al Art. 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- b) Dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.-**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



M.CH. 2003-TCPP-0523.

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS **creando**
futuro



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN N° 190

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las diez horas y cuarenta y tres minutos del día veinticinco de junio de dos mil dieciocho.

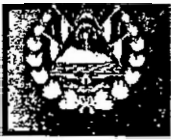
Vista la solicitud presentada el día veinte de junio de dos mil dieciocho, por el señor _____, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de _____, departamento de _____, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad **METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **METROCENTRO S.A. DE C.V.**, por medio de la cual solicita en nombre de su mandante autorización de funcionamiento para la instalación temporal de ocho cilindros portátiles de cien libras de capacidad cada uno y su sistema de tuberías, que se utilizarán para suministrar Gas Licuado de Petróleo al sistema de restaurantes "Panda Express", ubicados en el Centro Comercial Multiplaza, en la carretera Panamericana, entre la avenida Jerusalén y la avenida El Espino, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el solicitante.
- II. Que en lo referente a la evaluación de los documentos legales presentados junto a la misma están en legal forma; habiéndose dado cumplimiento a los Artículos 12 Literales a, b, c y d, de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 18 de su Reglamento.
- III. Que habiéndose realizado inspección para testificar la prueba de hermeticidad (neumática) realizada al sistema de tuberías que está conectado a la batería de los ocho cilindros portátiles de cien libras de capacidad cada uno, según consta en acta número 2229_MV de fecha veintidós de junio del presente año, la cual resultó satisfactoria.
- IV. Que se realizó inspección previa de funcionamiento en el inmueble donde se encuentran instalados de forma temporal ocho cilindros portátiles de cien libras de capacidad cada uno, y su sistema de tuberías, que se utilizarán para suministrar Gas Licuado de Petróleo al sistema de restaurantes "Panda Express", según acta número 2230_MV de fecha veintidós de junio del presente año, comprobándose que se han cumplido con los requisitos legales y técnicos; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,



RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad **METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **METROCENTRO S.A. DE C.V.**, el funcionamiento temporal de ocho cilindros portátiles de cien libras de capacidad cada uno y su sistema de tuberías, que se utilizarán para suministrar Gas Licuado de Petróleo al sistema de restaurantes "Panda Express", ubicados en el Centro Comercial Multiplaza, en la carretera Panamericana, entre la avenida Jerusalén y la avenida El Espino, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con un período de operación de seis meses, contados a partir del día veinticinco de junio al día veintidós de diciembre de dos mil dieciocho.

2º) **INSCRÍBASE** a la Sociedad **METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **METROCENTRO S.A. DE C.V.**, en el registro que lleva esta Dirección como Titular de la autorización antes descrita.

3º) Queda obligada la Titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

4º) Oportunamente se le solicitará la póliza de seguro para responder por cualquier responsabilidad civil frente a terceros. **NOTIFIQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



DV/2014-TCPP-0225



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 191

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y veintiún minutos del día veintiséis de junio del año dos mil dieciocho.

Vistas las solicitudes presentadas los días dieciséis y veinticinco de mayo del corriente año, en virtud de las cuales el señor _____, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial y General Judicial de la sociedad "**AMERICAN PETROLEUM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**AMERICAN PETROLEUM DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", solicita se incorporen a la Resolución correspondiente, los nuevos vehículos que su representada utilizará para la distribución mayorista y para el transporte en camiones cisterna de gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel, identificados con los números de placas: **C-114772, C- 114773, C-93853 y RE-14392;** y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 266 emitida por esta Dirección, a las doce horas del día diecinueve de diciembre del dos mil cinco, se autorizó a la precitada sociedad como distribuidor mayorista y para el transporte en camiones cisterna de gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel, en los vehículos identificados con los números de placas: C-72211, C-73102, C-72218, C-72517, C-100233, C-104939, C-100535, C-71368, C-75546, RE-11296 y RE-11855;
- II. Que mediante Resolución No. 20 emitida por esta Dirección, a las ocho horas del día treinta de enero del dos mil seis, se modificó la Resolución No. 266 antes relacionada, en el sentido de incorporar a dicha autorización el vehículo identificado con el número de placa: RE-11548, manteniéndose vigentes los demás términos de la citada Resolución;
- III. Que mediante Resolución No. 207 emitida por esta Dirección, a las trece horas y cuarenta y tres minutos del día veintitrés de agosto del dos mil diecisiete, se modificó nuevamente la Resolución No. 266 antes relacionada, en el sentido de adicionar a dicha autorización los vehículos identificados con los números de placas C-70277, C-70280, C-70255, C-107760, C-107645, C-61915, C-113447, RE-4595, RE-7873, RE-9511, RE-8698 y RE-7919; y asimismo excluir los vehículos identificados con los números de placas C-72517 y C-100233, que no se encuentran en operación por desperfectos mecánicos irreparables;
- IV. Que consta en las presentes diligencias, que los tanques de los vehículos que se incorporarán a la Resolución Correspondiente y que utilizarán para la distribución mayorista y para el transporte en camiones cisterna de gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel, CUMPLEN con la Norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA) y con el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones"; asimismo, que todas las unidades de transporte que utilizarán CUMPLEN con el Art. 47 del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

- V. Que la sociedad solicitante presentó la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros, con cobertura para cada uno de los vehículos que utilizarán para el transporte en camiones cisterna de gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel; y
- VI. Que la documentación presentada está completa y en legal forma, habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos técnicos exigibles para ser incorporados los citados vehículos a la Resolución correspondiente, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **MODIFÍQUESE** la Resolución No. 266 emitida por esta Dirección, a las doce horas del día diecinueve de diciembre del dos mil cinco, donde se autorizó a la sociedad "**AMERICAN PETROLEUM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**AMERICAN PETROLEUM DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", como distribuidor mayorista y para el transporte en camiones cisterna de gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel, en los vehículos identificados con los números de placas: C-72211, C-73102, C-72218, C-72517, C-100233, C-104939, C-100535, C-71368, C-75546, RE-11296, RE-11855, RE-11548, C-70277, C-70280, C-70255, C-107760, C-107645, C-61915, C-113447, RE-4595, RE-7873, RE-9511, RE-8698 y RE-7919; en el sentido de adicionar a dicha autorización los vehículos identificados con los números de placas: C-114772, C-114773, C-93853 y RE-14392.
- 2º) En lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXÁNDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



SC/2004-DMPP/TRPP-0089

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe. Edificio C1 - C2.
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando
futuro

27



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 192

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

Vistas las solicitudes presentadas los días veintiocho de febrero, veintitrés y veintiocho de mayo, todos del corriente año, en virtud de las cuales el señor _____, mayor de edad, Empresario, del domicilio de _____, departamento de _____, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad "**TRANSPORTES Y DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TRANSYDI, S.A DE C.V.**", ubicada en un inmueble en Residencial Santa Elena, Calle Conchagua, número once, con domicilio en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, solicita en nombre de su representada, la modificación de la Resolución No. 39 de las diez horas y diez minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil trece, en el sentido de incluir las unidades de transporte, identificadas con placas: **C - 97958, C - 97960, C - 113103, C - 113104, C - 113124, C - 113467, C - 113481, C - 113495, C**

114801, C - 114636, RE - 12142, RE - 13003, RE - 13079, RE - 13719, RE - 14520, RE - 14585, RE - 14867, RE - 3139, RE - 7869, RE - 14808, C - 115309 y C-115627 y retirar los vehículos con las placas siguientes: **C-76079, C - 76486, C - 85678, C - 107779, C - 110539, C - 85719, RE - 9351, RE - 12742 y RE - 12210;** y,

CONSIDERANDO:
I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería jurídica con la que actúa el señor _____.

II. Que mediante Resolución No. 39 de las diez horas y diez minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil trece, se autorizó a la mencionada sociedad, para transportar productos derivados de petróleo por vía terrestre y en camiones cisterna.

III. Que la documentación presentada está completa y en legal forma, habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos establecidos para el transporte de productos derivados de petróleo por medio de camiones cisterna, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **MODIFÍQUESE** el ordinal primero de la parte resolutive de la Resolución No. 39 de las diez horas y diez minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil trece, en la que se autorizó a la sociedad "**TRANSPORTES Y DIVERSOS, SOCIEDAD**



ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse **“TRANSYDI, S.A DE C.V.”** ubicada en un inmueble en Residencial Santa Elena, Calle Conchagua, número once, con domicilio en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, para transportar por vía terrestre y en camiones cisterna productos derivados de petróleo; en el sentido de adicionar a la referida Resolución los vehículos con placas: **C -97958, C - 97960, C – 113103, C – 113104, C – 113124, C – 113467, C – 113481, C – 113495, C – 114801, C – 114636, RE – 12142, RE – 13003, RE – 13079, RE – 13719, RE – 14520, RE – 14585, RE – 14867, RE – 3139, RE – 7869, RE – 14808, C – 115309 y C-115627** y retirar los vehículos con las placas siguientes: **C-76079, C – 76486, C – 85678, C – 107779, C - 110539, C – 85719, RE – 9351, RE – 12742 y RE – 12210,** quedando un listado final de unidades vehiculares autorizadas, identificadas con las placas siguientes: **C-96077, C-74523, C-78183, C-91864, C-74844, C-93063, C-107547, C-103546, C-69555, C-99297, C-72695, C-103547, C-93078, C-103548, C-63723, C-90106, C-112054, C-95884, C-110543, C-66414, C-111307, C-72709, C-113047, C-97136, C-106734, C-106735, C-66399, C-113103, C-74523, C-113124, C-113481, C-113104, C-113467, C-113495, C-85766, C-114636, C-114801, C-115309, C-115627, RE-2050, RE-2378, RE-3139, RE-3491, RE-3566, RE-4082, RE-5246, RE-13079, RE-5733, RE-13719, RE-7591, RE-14520, RE-7611, RE-14585, RE-7869, RE-14808, RE-8343, RE-14867, RE-9151, RE-9317, RE-9344, RE-9608, RE-9696, RE-10877, RE-12142, RE-12211, RE-13003.-**

- 2º) La Titular queda obliga a cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- 3º) En lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento. **NOTIFÍQUESE.**



EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR

37

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 193

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador a las once horas y treinta y seis minutos del día veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día cuatro de enero del año dos mil doce, por la señora _____, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de _____ departamento de _____, actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", por medio de la cual solicita autorización para el funcionamiento de la estación de servicio que dispensa gas licuado de petróleo (GLP) en automotores, denominada "**ZETA GAS AUTO SAN MIGUEL**", la cual consta de un tanque superficial horizontal tipo "salchicha", con capacidad de ochocientos cuarenta y cinco punto treinta y cinco galones americanos, para el almacenamiento y la comercialización de GLP en automotores, en un inmueble ubicado en el kilómetro ciento treinta y cinco y medio de la Carretera Panamericana, en la vía que de San Salvador conduce a San Miguel, Colonia Santa Cristina, casa número noventa y cinco, municipio y departamento de San Miguel; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la mencionada sociedad y la personería jurídica con la que actúa la señora Benavidez de Cubas.
- II. Que consta en Acta de inspección número **2157_MV**, realizada el día veintitrés de abril del presente año, por delegados de esta Dirección, la copia certificada por Notario de las pruebas de hermeticidad a las que fueron sometidos el tanque y su sistema de tuberías después de instalados.
- III. Que en Acta de inspección previa de funcionamiento número **2220_MV**, realizada el día quince de junio del presente año, en las instalaciones de la estación de servicio antes referida, se comprobó que se ha cumplido con todos los requisitos técnicos operativos y de seguridad, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y el Reglamento Especial para Uso del Gas Licuado de Petróleo (GLP) en Automotores, esta Dirección,



RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad “ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, el funcionamiento de la estación de servicio para dispensar gas licuado de petróleo (GLP) en automotores, denominada “ZETA GAS AUTO SAN MIGUEL”, la cual consta de un tanque superficial horizontal (“salchicha”) con capacidad de ochocientos cuarenta y cinco punto treinta y cinco galones americanos, para el almacenamiento y la comercialización de GLP en automotores, en un inmueble ubicado en el kilómetro ciento treinta y cinco y medio de la Carretera Panamericana, en la vía que de San Salvador conduce a San Miguel, Colonia Santa Cristina, casa número noventa y cinco, municipio y departamento de San Miguel.
- 2º) **INSCRÍBASE** a la sociedad “ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, en el Registro que lleva esta Dirección, como titular de la antes referida estación de servicio.
- 3º) La titular queda obliga a cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- 4º) La Dirección programará inspecciones por lo menos una vez al año, a fin de determinar el cumplimiento de las medidas técnicas operativas y de seguridad establecidas en el Reglamento Especial para Uso del Gas Licuado de Petróleo (GLP) en Automotores.
- 5º) Queda obligada la titular de la presente autorización, a presentar informe a esta Dirección de los volúmenes de gas licuado de petróleo vendidos mensualmente el cual debe ser entregado en los primeros seis días del siguiente mes en los formatos que determine esta Dirección, asimismo, a cumplir lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y el Reglamento Especial para Uso del Gas Licuado de Petróleo (GLP) en Automotores, así como las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.-**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



CC/2012-ESGL-0002.-



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 194

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y cuarenta y seis minutos del día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día treinta de agosto del año dos mil diecisiete, suscrita por la señora _____, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de _____, departamento de _____, actuando en su calidad de Directora Presidente y Representante Legal de la sociedad "**PLÁSTICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**SALVAPLASTIC, S. A. DE C. V.**", relativa a que se le autorice a su representada, el funcionamiento de la ampliación de tanque para consumo privado, consistente en la instalación de un tanque subterráneo de cinco mil galones americanos de capacidad, adicional a los ya autorizados, que alimenta aceite combustible diésel a una bomba/dispensadora, ubicado en sus instalaciones localizadas en Urbanización Industrial La Laguna, Calle Circunvalación, Block E, Casa No. 5, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud de mérito fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, el cual crea las "Disposiciones Transitorias para la Regularización de las Actividades Establecidas en el inciso Primero del Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, realizadas por las Personas Naturales y Jurídicas";
- II. Que mediante Resolución No. 33 emitida por esta Dirección, a las trece horas y cuarenta minutos del día tres de febrero del año dos mil dieciséis, se autorizó a la citada sociedad el funcionamiento de cinco tanques para consumo privado, superficiales horizontales "saichichas", para almacenamiento de gas licuado de petróleo (GLP), el primero de cinco mil galones americanos de capacidad, el segundo "tanque pulmón" de un mil litros de capacidad equivalentes a doscientos sesenta y cuatro galones americanos, dos de una capacidad de doscientos cincuenta galones americanos cada uno, y otro de una capacidad de ciento veinte galones americanos, ubicados en sus instalaciones localizadas en la dirección antes mencionada;
- III. Que consta en las presentes diligencias, la certificación emitida por la sociedad "DYNAMIS, S. A. DE C. V.", en la que se establece que el tanque de cinco mil galones americanos de capacidad y sus tramos de tuberías fueron sometidos a las correspondientes pruebas de hermeticidad, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio; y
- IV. Que habiéndose cumplido todos los requisitos legales y técnicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**PLÁSTICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**SALVAPLASTIC, S. A. DE C. V.**", el funcionamiento de la ampliación de tanque para consumo privado, consistente en la instalación de un tanque subterráneo de



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

cinco mil galones americanos de capacidad, adicional a los ya autorizados, que alimenta aceite combustible diésel a una bomba/dispensadora, ubicado en sus instalaciones localizadas en Urbanización Industrial La Laguna, Calle Circunvalación, Block E, Casa No. 5, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

2º) **INSCRIBIR** a la sociedad “**PLÁSTICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que puede abreviarse “**SALVAPLASTIC, S. A. DE C. V.**”, en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular de la ampliación de tanque para consumo privado antes mencionada;

3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) Destinar el combustible almacenado en el referido tanque estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, debiendo ser el tanque de uso exclusivo para la actividad o servicio para el cual ha sido autorizado, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del tanque para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
- d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



SCI/2015-TCPP-0440

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS **creando**
futuro

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 195

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y siete minutos del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día diecinueve de junio del corriente año, por el señor _____, mayor de edad, empleado, del domicilio de _____, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la Sociedad "**INVERSIONES MAREM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**INVERSIONES MAREM, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero sesenta mil doscientos catorce guión ciento tres guión siete y con Número de Registro de Contribuyente doscientos treinta mil seiscientos once guión nueve, por medio de la cual solicita se le autorice a su mandante como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel); productos que transportará en vehículos arrendados detallados así: C-110474, C-110269, RE-10161 y RE-2333; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad y la personería jurídica con que actúa el solicitante.
- II. Que la documentación presentada junto a la solicitud está en legal forma y que la misma ha cumplido con los requisitos técnicos exigibles para ser autorizada como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad "**INVERSIONES MAREM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**INVERSIONES MAREM, S.A. DE C.V.**", para realizar la actividad de transporte por vía terrestre de productos derivados de petróleo (combustibles líquidos a granel), productos que transportará en vehículos arrendados detallados así: C-110474, C-110269, RE-10161 y RE-2333

2º) **INSCRÍBASE** a la Sociedad "**INVERSIONES MAREM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**INVERSIONES MAREM, S.A. DE C.V.**", en el Registro que lleva esta Dirección como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel).

3º) La Titular de la autorización de transporte y los motoristas de los cabezales y remolques son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse



adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.

4º) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar, Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado.

5º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) Notificar a esta Dirección la sustitución o cambio del vehículo de transporte.
- b) El transporte de Combustibles Líquidos (CL) a granel, lo hará por carretera en dos cabezales y dos remolques, especialmente contruidos para tal fin. Este deberá cumplir con lo establecido en la Norma US-DOT ("Department of Transportation" de USA), y/o con el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 13.01.25:05 "Transporte terrestre de hidrocarburos líquidos (excepto GLP). Especificaciones", el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables.
- c) Cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- d) No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los cabezales y remolques, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte.
- e) Asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro del producto.
- f) Exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo y del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año.
- g) Que todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, estén protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo.
- h) Que cada remolque esté provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y minimizar la posibilidad de daños.
- i) Que cada tanque cuente con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
 - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación.



- ii. Presión de diseño (kgf/cm² o psi).
 - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes.
 - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal).
 - v. Peso bruto del tanque.
- j) No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo.
- k) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la renovación de la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



DVI/2018-TRPP-0107

3



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 196

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y diecisiete minutos del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día treinta de mayo del corriente año, por el Licenciado _____, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad **"TRANSPORTES R & R, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"TRANSPORTES R & R, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero noventa mil quinientos nueve guión ciento dos guión cuatro y con Número de Registro de Contribuyente ciento noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve guión cero, por medio de la cual solicita se le autorice a su mandante como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel); en sus unidades de transporte formada por tres cabezales y dos remolques Placas C-95170, C-115497, C-1072014, RE-10148 y RE- 8411; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad y la personería jurídica con que actúa el solicitante.
- II. Que la documentación presentada junto a la solicitud está en legal forma y que la misma ha cumplido con los requisitos técnicos exigibles para ser autorizada como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad **"TRANSPORTES R & R, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"TRANSPORTES R & R, S.A. DE C.V."**, para realizar la actividad de transporte por vía terrestre de productos derivados de petróleo (combustibles líquidos a granel), en sus unidades de transporte formada por tres cabezales y dos remolques Placas C-95170, C-115497, C-1072014, RE-10148 y RE-8411.

2º) **INSCRÍBASE** a la Sociedad **"TRANSPORTES R & R, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"TRANSPORTES R & R, S.A. DE C.V."**, en el Registro que lleva esta Dirección como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel).



3º) La Titular de la autorización de transporte y los motoristas de los cabezales y remolques son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.

4º) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar, Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado.

5º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) Notificar a esta Dirección la sustitución o cambio del vehículo de transporte.
- b) El transporte de Combustibles Líquidos (CL) a granel, lo hará por carretera en tres cabezales y dos remolques, especialmente contruidos para tal fin. Este deberá cumplir con lo establecido en la Norma US-DOT ("Department of Transportation" de USA), y/o con el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 13.01.25:05 "Transporte terrestre de hidrocarburos líquidos (excepto GLP). Especificaciones", el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables.
- c) Cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- d) No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los cabezales y remolques, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte.
- e) Asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro del producto.
- f) Exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo y del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año.
- g) Que todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, estén protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo.
- h) Que cada remolque esté provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y minimizar la posibilidad de daños.
- i) Que cada tanque cuente con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro



método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:

- i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación.
 - ii. Presión de diseño (kgf/cm² o psi).
 - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes.
 - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal).
 - v. Peso bruto del tanque.
- j) No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo.
- k) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la renovación de la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFIQUESE.**



EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR

DVI/2018-TRPP-0086

23



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 197

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y dieciocho minutos del día veintiocho de junio del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintiuno de mayo del corriente año, en virtud de la cual el señor _____, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, solicita autorización como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de un camión cisterna de su propiedad, identificado con el número de placa: **C-83288**; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la disponibilidad del vehículo a favor del señor José Inocente Roberto Ramírez López; y
- II. Que la documentación presentada está completa y en legal forma, habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos técnicos exigibles para ser autorizado como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio del camión cisterna antes relacionado, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** al señor _____, como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de un camión cisterna de su propiedad, identificado con el número de placa: **C-83288**.
- 2º) **INSCRIBIR** al señor _____, en el Registro que lleva esta Dirección como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) autorizado.
- 3º) El Titular de la presente autorización y sus motoristas son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.
- 4º) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado.
- 5º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:
 - a. Notificar a esta Dirección la sustitución o cambio de los vehículos destinados para el transporte.
 - b. Transportar los combustibles líquidos a granel por carretera en camiones cisternas o remolques especialmente contruidos para tal fin. Los cuales deberán cumplir con lo establecido en la Norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA), el RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones", el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables.



- c. Cumplir con la legislación ambiental vigente y demás leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- d. No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los camiones cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte.
- e. Asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro de los productos.
- f. Exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo, así como del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año.
- g. Que todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, estén protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo.
- h. Que cada camión cisterna esté provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y así minimizar la posibilidad de daños.
- i. Que cada tanque cuente con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
 - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación.
 - ii. Presión de diseño (kgf/cm² o psi).
 - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes.
 - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal).
 - v. Peso bruto del tanque.
- j. No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo.
- k. Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la renovación de la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFIQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



SC/2018-TRPP-0075



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 198

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintiuno de junio del corriente año, por el señor _____, mayor de edad, estudiante, del domicilio de _____, departamento de _____, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **"TEXINVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"TEXINVERSIONES, S.A. DE C.V."**, de este domicilio con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos cincuenta mil setecientos uno guión ciento seis guión cuatro y con Número de Registro de Contribuyente ciento treinta y tres mil setecientos veinte guión cero, relativa a que se le autorice a su representada como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel); productos que se transportarán en vehículos propiedad de la citada Sociedad, detallados así: C-98466 y RE-11236; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad y la personería jurídica con que actúa el solicitante.
- II. Que la documentación presentada junto a la solicitud está en legal forma y que la misma ha cumplido con los requisitos técnicos exigibles para ser autorizada como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad **"TEXINVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"TEXINVERSIONES, S.A. DE C.V."**, para realizar la actividad de transporte por vía terrestre de productos derivados de petróleo (combustibles líquidos a granel), productos que se transportarán en vehículos de su propiedad detallados así: C-98466 y RE-11236.

2º) **INSCRÍBASE** a la Sociedad **"TEXINVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"TEXINVERSIONES, S.A. DE C.V."**, en el Registro que lleva esta Dirección como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel).

3º) La Titular de la autorización de transporte y los motoristas del cabezal y remolque son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o



contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.

4º) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar, Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado.

5º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) Notificar a esta Dirección la sustitución o cambio del vehículo de transporte.
- b) El transporte de Combustibles Líquidos (CL) a granel, lo hará por carretera en un cabezal y un remolque, especialmente contruidos para tal fin. Estos deberán cumplir con lo establecido en la Norma US-DOT ("Department of Transportation" de USA), y/o con el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 13.01.25:05 "Transporte terrestre de hidrocarburos líquidos (excepto GLP). Especificaciones", el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables.
- c) Cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- d) No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los cabezales y remolques, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte.
- e) Asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro del producto.
- f) Exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo y del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año.
- g) Que todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, estén protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo.
- h) Que cada remolque esté provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y minimizar la posibilidad de daños.
- i) Que cada tanque cuente con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
 - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

- ii. Presión de diseño (kgf/cm² o psi).
 - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes.
 - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal).
 - v. Peso bruto del tanque.
- j) No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo.
- k) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la renovación de la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFIQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



DV/2018-TRPP-0112

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS **creando**
futuro

27



**GOBIERNO
DE EL SALVADOR**

**MINISTERIO
DE ECONOMÍA**

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.199

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas con doce minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veinticuatro de mayo del presente año, por el señor _____, mayor de edad, empresario, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributaria _____ y _____, actuando en su carácter personal, por medio de la cual solicita se le autorice como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), utilizando cinco camiones cisterna detallados así: C-64940, C-102388, C-100343, C-98106 y C-107068, dos cabezales detallados así: C-65069 y C-83274 y tres remolques detallados así: RE-13106, RE-9351 y RE-15061, todos de su propiedad, con dirección postal en la cuarta calle y cuarta avenida sur, número dieciséis, municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate; y,

CONSIDERANDO:

Que la documentación presentada junto a la solicitud está en legal forma y que la misma ha cumplido con los requisitos técnicos exigibles para ser autorizado como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) AUTORIZAR al señor _____, para de petróleo (combustibles líquidos a granel) utilizando cinco **C-64940, C-102388, C-100343, C-98106 y C-107068**, dos cabezales cisterna detallados así: **C-65069 y C-83274** y tres remolques detallados así: **RE-13106, RE-9351 y RE-15061**.

2º) INSCRÍBASE al señor _____, en el Registro que lleva esta Dirección como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel).

3º) El titular de la autorización de transporte y los motoristas de camiones cisterna son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.

4º) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar, Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado

5º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:

- a) Notificar a esta Dirección la sustitución o cambio del vehículo de transporte.
- b) El Transporte de Combustibles Líquidos (CL) a granel, lo hará por carretera en camión cisterna especialmente construido para tal fin. Este deberá cumplir con lo establecido en la Norma US-DOT ("Department of Transportation" de USA), el RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto Gas Licuado de Petróleo). Especificaciones", el Reglamento



General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables.

- c) Cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- d) No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los camiones cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte.
- e) Asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro del producto.
- f) Exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo y del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año.
- g) Que todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, estén protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo.
- h) Que cada camión cisterna este provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y minimizar la posibilidad de daños.
- i) Que cada tanque cuente con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
 - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación.
 - ii. Presión de diseño (kgf/cm² o psi).
 - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes.
 - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal).
 - v. Peso bruto del tanque.
- j) No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo.
- k) Presentar cuando esta Dirección lo requiera la renovación de póliza para responder por cualquier responsabilidad civil frente a terceros. **NOTIFIQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MRI/2018-TRPP-0079



GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.200

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas con treinta y seis minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintiséis de junio del presente año, por el señor _____, mayor de edad, transportista, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su carácter personal, por medio de la cual solicita se le autorice como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), utilizando tres carro tanques para transportar dicho combustible a granel detallados así: C-90952, C-100913 y C-109127, todos de su propiedad, con dirección postal en la calle Los Amates, segunda avenida, polígono N, cantón Las Delicias, Lotificación San Antonio, número cincuenta y seis, ciudad y departamento de Sonsonate; y,

CONSIDERANDO:

Que la documentación presentada junto a la solicitud está en legal forma y que la misma ha cumplido con los requisitos técnicos exigibles para ser autorizado como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) AUTORIZAR al señor _____, para transportar productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), utilizando tres carro tanques para granel detallados así: C-90952, C-100913 y C-109127.

2º) INSCRÍBASE al señor _____, en el Registro que lleva esta Dirección como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel).

3º) El titular de la autorización de transporte y los motoristas de camiones cisterna son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.

4º) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar, Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado

5º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:

- a) Notificar a esta Dirección la sustitución o cambio del vehículo de transporte.
b) El Transporte de Combustibles Líquidos (CL) a granel, lo hará por carretera en camión cisterna especialmente construido para tal fin. Este deberá cumplir con lo establecido en la Norma US-DOT ("Department of Transportation" de USA), el RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto Gas Licuado de Petróleo). Especificaciones", el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

- c) Cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- d) No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los camiones cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte.
- e) Asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro del producto.
- f) Exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo y del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año.
- g) Que todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, estén protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo.
- h) Que cada camión cisterna este provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y minimizar la posibilidad de daños.
- i) Que cada tanque cuente con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
 - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación.
 - ii. Presión de diseño (kgf/cm² o psi).
 - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes.
 - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal).
 - v. Peso bruto del tanque.
- j) No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo.
- k) Presentar cuando esta Dirección lo requiera la renovación de póliza para responder por cualquier responsabilidad civil frente a terceros. **NOTIFÍQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR

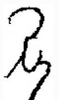


MR/ 2018-TRPP-0115



Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando
futuro





MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 201

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas y cuarenta y dos minutos del día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintiuno de junio del corriente año, en virtud de la cual el señor _____, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad "**GRUPO NSV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**GRUPO NSV, S. A. DE C. V.**", solicita se le autorice a su representada el funcionamiento de la estación de servicio denominada "**ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SAN NICOLÁS LEMPA**", la cual está compuesta por tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, que utilizarán para almacenar y comercializar gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel, en un inmueble ubicado en la antigua Hacienda Santa Bárbara, en el kilómetro ochenta y cuatro de la Carretera Litoral, Rancho Altamira, Cantón San Nicolás Lempa, en el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 454 del día veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 86, Tomo No. 415, correspondiente al día doce de mayo del mismo año, este Ministerio autorizó a la sociedad "**GRUPO NSV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**GRUPO NSV, S. A. DE C. V.**", a construir la referida estación de servicio en la dirección antes mencionada;
- II. Que consta acta de inspección No. 2154_MV de fecha diecinueve de abril del corriente año, en la que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas a los tres tanques y a los tramos de tuberías de la citada estación de servicio, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- III. Que consta acta de inspección No. 2237_MV de fecha veintiocho de junio del presente año, en la que delegados de esta Dirección realizaron inspección previa autorización de funcionamiento en la referida estación de servicio, y asimismo consta dictamen técnico del día veintinueve de junio del corriente año, donde se emitió opinión en el sentido de que dicha estación de servicio, cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para ese tipo de instalaciones; y
- IV. Que comprobándose que se ha cumplido con todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de la misma, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**GRUPO NSV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**GRUPO NSV, S. A. DE C. V.**", el funcionamiento de la estación de servicio denominada "**ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SAN NICOLÁS LEMPA**", la cual está compuesta por tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, que utilizarán para almacenar y comercializar gasolina superior, gasolina regular y aceite



combustible diésel, en un inmueble ubicado en la antigua Hacienda Santa Bárbara, en el kilómetro ochenta y cuatro de la Carretera Litoral, Rancho Altamira, Cantón San Nicolás Lempa, en el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente;

2º) **INSCRIBIR** a la sociedad “**GRUPO NSV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que puede abreviarse “**GRUPO NSV, S. A. DE C. V.**”, en el Registro que lleva esta Dirección como Propietaria de la referida estación de servicio;

3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del capítulo IX Disposiciones Generales del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligado a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo este responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia, es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la citada estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados a la calidad y cantidad de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y realizar cualquier otra diligencia vinculada a la inspección;
- d) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
- e) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFIQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



SC/2017-ESPP-0041